



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

**DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN
BIOLÓGICO, 2025.**

AUTORAS:

DANNA NICOLE QUINDE SUÁREZ

JENNYFER KATHERINE BORBOR FLORES

TUTORA:

DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

**DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN
BIOLÓGICO, 2025**

AUTORAS:

**QUINDE SUAREZ DANNA NICOLE
BORBOR FLORES JENNYFER KATHERINE**

TUTOR /A:

DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que, analizado el trabajo de investigación curricular de título “**DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO, 2025**”, presentado por los estudiantes, **QUINDE SUÁREZ DANNA NICOLE**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 0940664154, y **BORBOR FLORES JENNYFER KATHERINE**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 2400357782, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la norma interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Dra. Nicolasa Panchana Suárez. Mgtr.
TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **“DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO AL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO, 2025”**, perteneciente a: **QUINDE SUÁREZ DANNA NICOLE** y **BORBOR FLORES JENNYFER KATHERINE** estudiantes de la Carrera de Derecho. CERTIFICO: Que realicé la revisión de similitudes del referido documento mediante el uso de herramientas alternativas de detección de similitudes, como resultado de la revisión efectuada, el documento registra un índice de similitud de 8%.

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y el criterio técnico.

Atentamente,



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgtr.

TUTORA

CERTIFICO

Que, he revisado el Trabajo de Integración Curricular de título: **“DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO, 2025”**. Elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **QUINDE SUAREZ DANNA NICOLE Y BORBOR FLORES JENNYFER KATHERINE**, previo a la obtención del título de Abogado/a.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente



Milton Israel Manosalvas Tola

CI 0902771351

Licenciado en Ciencias Políticas.

Registros del SENECYT

1021-03-419613

106-14-1261193

Escritor de Obras Literarias

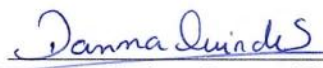
Telf 0985204631

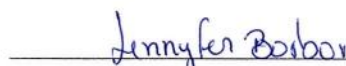
La Libertad, julio de 2026

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **QUINDE SUAREZ DANNA NICOLE** y **BORBOR FLORES JENNYFER KATHERINE**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente proyecto de investigación de título **“DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO, 2025.”** desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes, con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

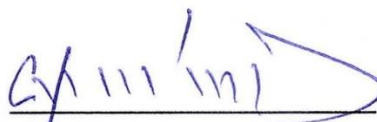

Quinde Suárez Danna Nicole
CC. 0940664154


Borbor Flores Jennyfer Katherine
CC. 2400357782

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DIRECTORA DE CARRERA
DOCENTE GUÍA UIC



Ab. Yeriny Conopoima Moreno, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.
DOCENTE TUTORA

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar hasta aquí, iluminar mi camino, ser mi guía y brindarme la fortaleza y sabiduría necesaria para superar cada desafío. A mis queridos padres Sixto Borbor y Ángela Flores por su amor, sus enseñanzas y apoyo constante a lo largo de este camino. Por ser mi ejemplo de perseverancia y el pilar fundamental de mi vida, motivándome a no rendirme y a luchar con dedicación por cada uno de mis sueños. De manera especial, a mis hermanas por acompañarme a lo largo de este camino con su apoyo, confianza y palabras de aliento, convirtiéndose en una fuente constante de motivación. Con especial cariño, a mi pareja por su apoyo y comprensión, por acompañarme en cada paso de este camino y brindarme la motivación necesaria para continuar, convirtiendo cada dificultad en una oportunidad para seguir adelante.

Jennyfer Borbor

A Dios por ser mi guía, mi sustento y mi fortaleza, por otorgarme la sabiduría necesaria durante toda mi vida. A mi hijo Elías, mi razón de vivir y el motivo más hermoso para seguir adelante y no rendirme nunca. A mi esposo Kevyn, por su apoyo constante, y mi inspiración en todo momento, quién se esfuerza tanto todos los días en ayudarme a cumplir mis sueños y metas. A mis queridos padres Belen y Hugo por confiar en mí incondicionalmente, por apoyarme a pesar de todo y estar para mí cuando más lo he necesitado. A mi hermano Isaías razón por la que me esfuerzo en ser el mejor ejemplo. A mi mejor amiga Dalia, por creer en mí, por aconsejarme y enseñarme el sinónimo de perseverancia. A mi suegra Mariana por ser parte fundamental en mi vida y en la de mi hijo, por brindarme su apoyo y cuidado durante los momentos más importantes de este proceso, Gracias infinitas.

Danna Quinde

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro más sincero y profundo agradecimiento a nuestra docente tutora, Dra. Nicolasa Panchana por su valiosa orientación, dedicación y constante acompañamiento durante todo el desarrollo de la presente investigación, cuya guía fue fundamental para la correcta elaboración del trabajo.

De igual manera, agradecemos a nuestra docente de la asignatura Unidad de Integración Curricular, Abg. Brenda Reyes por sus enseñanzas, observaciones y aportes académicos que contribuyeron de manera significativa al fortalecimiento de esta investigación. Así mismo, extendemos nuestra gratitud a la Abg. Karen Díaz, por su apoyo, disposición y colaboración durante todo el proceso, lo cual permitió enriquecer el desarrollo y culminación de este estudio.

Expresamos también nuestro sincero agradecimiento a todos los profesionales de la carrera que, a lo largo de nuestra formación académica, contribuyeron con sus enseñanzas, conocimiento y experiencias, las cuales fueron fundamentales para nuestro desarrollo profesional y humano, su dedicación en cada una de las asignaturas impartidas permitió fortalecer nuestras habilidades y consolidar los aprendizajes necesarios para la realización de esta investigación, destacando su compromiso con la formación de futuros profesionales.

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3 Objetivos: General y Específicos	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos Específicos.....	6
1.4 Justificación del Problema.....	6
1.5 Variables de Investigación.....	7
Variable dependiente	7
Variable independiente	7
Idea a defender	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Marco Teórico	9
2.1.1. Derecho al Conocimiento del Origen Biológico de los NNA Procreados Mediante Métodos heterólogos de reproducción asistida.....	9
2.1.2. Fundamentos Constitucionales y Principios rectores del Derecho al Origen Biológico....	11

2.1.3 El Origen Biológico como Derecho fundamental relacionado con el Interés Superior de los NNA.....	13
2.1.4 Derecho al Conocimiento del Origen Biológico en el Ámbito Internacional.....	15
2.1.5 Evolución de la Reproducción asistida en el Ecuador	18
2.1.6 Clasificación de las Técnicas de Reproducción asistida	21
2.1.6.1 Técnicas extracorpóreas	21
2.1.6.2 Técnicas extracorpóreas	22
2.1.7 Impacto Psicosocial y la Necesidad de Regular las Técnicas de Reproducción Asistida en el Ecuador	23
2.1.8 La Dignidad Humana como Principio Fundamental.....	26
2.1.9 Dignidad en el Derecho Internacional y su Relación con el Derecho a Conocer el Origen Biológico.....	29
2.2 Marco Legal	32
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	32
2.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	34
2.2.3 Convención de los Derechos del Niño.....	34
2.2.4 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	37
2.2.5 Código Civil	38
2.2.6 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	39
2.2.7 Ley Orgánica de Salud	40
2.2.8 Reglamento para el Uso del Material Genético	43
2.3 Marco Conceptual	44
CAPÍTULO III	45
MARCO METODOLÓGICO	45
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	45
3.2 Recolección de información	46
3.3 Tratamiento de la información.....	52
3.4 Operacionalización de variables	53
CAPÍTULO IV.....	55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	55
4.1.1 Entrevista a Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas.....	55
4.1.2 Matriz de precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador	60
4.1.3 Matriz de precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	65
4.2 Verificación de la idea a defender.....	68
CONCLUSIONES	71

RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO # 1 Principios rectores del derecho al conocimiento del origen biológico.....	12
---	----

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA # 1 Métodos heterólogos	22
TABLA # 2 Técnicas extracorpóreas	22
TABLA # 3 Población.....	47
TABLA # 4 Muestra.....	48
TABLA # 5 Operacionalización de las variables	53
TABLA # 6 Matriz de precedentes jurisprudenciales	60

ANEXOS

ANEXO 1	Guía de entrevista a Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	79
ANEXO 2	Jueza de la Unidad Judicial sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil ..	80
ANEXO 3	Oficios enviados por medio de correo electrónico a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	81
ANEXO 4	Matrices de sentencias jurisprudenciales.....	83
ANEXO 5	Sentencia 131-15-SEP-CC	85
ANEXO 6	Sentencia 184-18-SEP-CC	86
ANEXO 7	Sentencia 1911-16-EP/21	87
ANEXO 8	Sentencia Caso Gelman vs. Uruguay	88
ANEXO 9	Sentencia Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala.....	88

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**“DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL CONOCIMIENTO DEL
ORIGEN BIOLÓGICO, 2025”**

Autoras: Danna Quinde

Jennyfer Borbor

Tutora: Dra. Nicolasa Panchana

RESUMEN

La presente investigación analiza la ausencia de una regulación expresa en el Ecuador sobre el derecho al conocimiento del origen biológico de niños, niñas y adolescentes concebidos mediante métodos heterólogos de reproducción asistida y su incidencia en la dignidad humana. El problema radica en la inexistencia de mecanismos jurídicos que permitan armonizar el derecho a conocer el origen biológico con la confidencialidad del donante, situación que limita el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. En este contexto, el objetivo general consistió en analizar la normativa Ecuatoriana relacionada con este derecho mediante el estudio de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento sobre el Material Genético Humano y el desarrollo doctrinario de la dignidad humana y el conocimiento del origen biológico. La investigación se justifica por la necesidad de fortalecer la protección de la identidad, la dignidad humana y el interés superior del niño. Como principales fundamentos teóricos se abordaron el derecho al conocimiento del origen biológico de los NNA concebidos mediante métodos heterólogos, la dignidad humana como principio rector de los derechos fundamentales, fundamentos constitucionales y los principios rectores del derecho al origen biológico. Metodológicamente, el estudio tuvo un enfoque cualitativo, de tipo exploratorio, apoyado en los métodos analítico, exegético y deductivo, además, se aplicaron técnicas de revisión documental, fichaje normativo, matrices jurisprudenciales, resúmenes, citas y entrevistas a profesionales del derecho especializado en materia de familia. Se concluye que el ordenamiento jurídico Ecuatoriano presenta vacío normativo que afecta el ejercicio del derecho al conocimiento del origen biológico, con repercusiones en la identidad, la salud, desarrollo integral y la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, resulta necesaria una regulación que armonice el interés superior del niño con la protección de la confidencialidad del donante, garantizando su cumplimiento efectivo.

Palabras Clave: Origen, reproducción, confidencialidad, limite, protección.

ABSTRACT

This research analyzes the absence of an express regulation in Ecuador on the right to know the biological origin of children and adolescents conceived through heterologous methods of assisted reproduction and its impact on human dignity. The problem lies in the lack of legal mechanisms that allow the right to know the biological origin to be harmonized with the confidentiality of the donor, a situation that limits the effective exercise of fundamental rights. In this context, the general objective was to analyse the Ecuadorian legislation relating to this right through the study of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Code on Children and Adolescents, the Regulations on Human Genetic Material and the doctrinal development of human dignity and knowledge of biological origin. The research is justified by the need to strengthen the protection of the identity, human dignity and best interests of the child. The main theoretical foundations were addressed the right to knowledge of the biological origin of children and adolescents conceived through heterologous methods, human dignity as a guiding principle of fundamental rights, constitutional foundations and the guiding principles of the right to biological origin. Methodologically, the study had a qualitative, exploratory approach, supported by analytical, exegetical and deductive methods, in addition, documentary review techniques, normative filing, jurisprudential matrices, summaries, citations and interviews with legal professionals specialized in family matters were applied. It is concluded that the Ecuadorian legal system has a regulatory vacuum that affects the exercise of the right to knowledge of biological origin, with repercussions on the identity, health, integral development and human dignity of children and adolescents. Consequently, there is a need for regulation that harmonizes the best interests of the child with the protection of the donor's confidentiality, guaranteeing its effective compliance.

Keywords: Origin, reproduction, confidentiality, limit, protection.

INTRODUCCIÓN

En la legislación Ecuatoriana, tanto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, reconocen y protegen derechos como la identidad, la dignidad humana, el interés superior del niño, el libre desarrollo de la personalidad y demás derechos fundamentales para los menores, pero no existe una regulación que garantice el ejercicio de derechos fundamentales de menores concebidos mediante las técnicas de reproducción humana asistida, tampoco una ley que regule estos tipos de procedimientos, siendo uno de los derechos importantes el conocimiento de su origen biológico generando así una vulneración directa del principio de dignidad humana.

Frente a esta problemática la presente investigación tiene como objetivo analizar la normativa Ecuatoriana relacionada con el derecho al conocimiento del origen biológico de niñas, niños y adolescentes concebidos mediante técnicas de reproducción humana asistida heteróloga con el fin de determinar la incidencia en la dignidad humana por la ausencia de una regulación expresa, por lo tanto, se realiza un estudio de la normativa constitucional y legal vigente, de la jurisprudencia nacional e internacional.

Por lo tanto, el trabajo de investigación se encuentra organizado empezando por el planteamiento del problema en el capítulo I, en dónde se desarrollan los fundamentos generales de la investigación dónde se da a conocer el planteamiento y la formulación del problema jurídico derivado de la ausencia de una regulación en la legislación Ecuatoriana sobre reconocer el derecho al conocimiento del origen biológico de niñas, niños y adolescentes concebidos mediante técnicas de reproducción asistida heteróloga, se estableció el objetivo general y los específicos que orientaron el estudio justificando su importancia desde una perspectiva jurídica, social y académica.

El capítulo II establece los fundamentos teóricos, doctrinarios y jurídicos que sustentan la investigación, en este sentido, se analiza el derecho al conocimiento del origen biológico como manifestación del derecho a la identidad y a la dignidad humana, como se relaciona con el interés superior del menor y principios constitucionales, se analiza la evolución de las técnicas de reproducción humana asistida y la necesidad de su regulación en el Ecuador, se estudia el marco jurídico internacional aplicable identificando los vacíos existentes y la

forma en que otros ordenamientos jurídicos a nivel internacional han desarrollado mecanismos para garantizar el derecho al conocimiento del origen biológico.

Una vez sustentada la presente investigación corresponde establecer la metodología empleada para alcanzar los objetivos planteados y poder comprobar la hipótesis formulada. En el capítulo III se describe el enfoque, el tipo y diseño de la investigación, así como los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para la obtención y análisis de la información y a su vez la identificación de la población y muestra permitiendo que el proceso investigativo con criterio y fundamentación metodológica.

Por último, el capítulo IV presenta y analiza los resultados obtenidos mediante la entrevista realizada contrastándolo con el marco legal y los objetivos de la información, a partir de este análisis se verifica la hipótesis planteada concluyendo que la ausencia de una regulación específica del derecho al conocimiento del origen de las personas concebidas mediante los métodos heterólogos de reproducción asistida genera una inseguridad jurídica y limita el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales como la identidad, la dignidad humana y el interés superior del niño, finalmente se agregan las conclusiones y recomendaciones dirigidas a promover una regulación que establezca mecanismos claros para garantizar este derecho dentro de la legislación jurídica Ecuatoriana.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

En el Ecuador, la evolución social y jurídica ha generado situaciones que requieren un tratamiento reforzado de los derechos fundamentales, especialmente de niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen sujetos de especial protección; por ello este grupo requiere atención por parte del Estado con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y asegurar su bienestar integral. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece:

“El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y velar por el pleno ejercicio de sus derechos” (pág. 22).

En este sentido, el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, reconocido en el artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, debe entenderse como un componente esencial de su bienestar integral y su dignidad humana. Pero también dicho derecho no se limita a poseer un nombre o una nacionalidad, sino que debe incluir el acceso a la información relativa al conocimiento de su origen biológico y antecedentes familiares.

Noelia (2014) afirma que “El derecho a conocer los orígenes biológicos ha sido reconocido como de suficiente importancia para ser constitutivo de un derecho humano, ya que se considera un elemento esencial del bienestar psíquico de las personas al conocer su procedencia” (pág. 228). Por esta razón, el conocimiento de estos elementos constituye la base para la construcción de su personalidad, el fortalecimiento de su autoestima y el desarrollo de un proyecto de vida autónomo.

En la sentencia No 184-18-SEP-CC, surgió una problemática en la que la Corte Constitucional reconoció la importancia de garantizar los derechos de los niños concebidos

mediante los métodos heterólogos de reproducción asistida, en especial, el derecho a la identidad y conocer su procedencia biológica. No obstante, la Corte Constitucional no estableció mecanismos generales para garantizar este derecho y otros que son fundamentales para el desarrollo integral de estos menores, evidenciando así, un límite legal en el sistema normativo Ecuatoriano (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

En la actualidad, la ausencia de regulación expresa y de mecanismos adecuados genera problemáticas tanto en el ámbito jurídico como en lo social, pues, el núcleo de la litis radica en la falta de una norma clara que permita armonizar el derecho de los NNA de conocer su origen biológico, lo cual entra en conflicto con estos dos elementos, por un lado, la primacía del Interés Superior del Niño y la garantía de confidencialidad de los donantes, dejando sin respuesta cómo conciliar ambos derechos.

Incluso, el reglamento para el uso del Material genético en Ecuador (2013), en el artículo 21 sobre la confidencialidad y el derecho a la protección de datos genéticos establece que:

El personal que acceda a los datos genéticos en el ejercicio de sus funciones quedará sujeto al deber de secreto de forma permanente. Solo con el consentimiento expreso y escrito de la persona de quien proceden se podrán revelar a terceros datos genéticos de carácter personal. Se resalta que el dato genético y genómico es de propiedad individual. (pág. 14)

Además, manifiesta que el consentimiento debe darse de manera formal ante la institución de salud o investigación autorizada. Este permiso solo sirve para el fin específico que fue explicado previamente y no puede usarse para otros propósitos, a menos que exista una nueva autorización escrita, por lo tanto, el acceso a los datos genéticos depende principalmente de la voluntad del donante y su autorización es un requisito indispensable.

Sin embargo, aunque estas disposiciones buscan proteger la privacidad de los donantes, también es importante resaltar que nadie puede interferir en la voluntad individual de un niño de conocer sus orígenes biológicos.

Martínez (2024) expresa que: “El anonimato del donante ha sido previamente la regla general, pero existe una determinación cada vez más arraigada que defiende su eliminación para proteger el derecho del concebido a conocer su origen biológico”. (pág. 208)

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar el principio de la primacía que tiene el Interés Superior del Niño, reconocido en el artículo 11 del (Código de la niñez y la adolescencia) el cual establece que:

El interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los NNA, e impone a todas las autoridades tanto administrativas, judiciales y a las instituciones públicas o privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (2003).

Sin embargo, este principio se ve condicionado por el derecho a la confidencialidad del donante, lo que resalta la ausencia de mecanismos adecuados que aseguren la efectividad de los derechos fundamentales de carácter prioritario.

Mientras tanto, países como Argentina han previsto este tipo de conflictos normativos, de tal forma que regula el contenido de la información a petición de las personas que han sido concebidas por medio de las diferentes técnicas de reproducción asistida en su artículo 564 del (Código Civil y Comercial de la Nación) misma que establece que esta información puede obtenerse del centro de salud interviniente siempre y cuando sea relevante para la salud; y también puede revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundamentadas y evaluadas por la autoridad judicial (2015).

En el contexto Ecuatoriano, se evidencia que este derecho se ve afectado por la inexistencia de normas legales que permitan armonizar el Interés Superior del Niño con la privacidad del donante y de lineamientos que garanticen que los procesos judiciales cuenten con reglamentos y protocolos claros para su seguridad jurídica, ya que la dignidad humana de los NNA se ve vulnerada, pues ello puede generar situaciones de desigualdad, discriminación y afectaciones al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, se manifiesta la importancia de aceptar y asegurar el reconocimiento del origen biológico como un derecho independiente relacionado directamente con la dignidad humana y el desarrollo pleno de la persona. En este sentido, la presente investigación pretende examinar la falta de regulación en el Ecuador relacionado con este derecho, valorando así su efecto en la dignidad humana y en la correcta efectividad de las obligaciones constitucionales e internacionales que ha aceptado el estado.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera la ausencia de normativa expresa sobre el derecho al conocimiento del origen biológico afecta el ejercicio efectivo del derecho a la dignidad humana?

1.3 Objetivos: General y Específicos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la normativa en el Ecuador sobre el derecho a conocer el origen biológico de niños, niñas y adolescentes concebidos mediante métodos heterólogos de reproducción asistida, a través del estudio normativo de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento sobre el Material Genético Humano, complementado con el análisis doctrinario sobre las teorías de la dignidad humana y el conocimiento del origen biológico, para la determinación de su incidencia en la dignidad humana y en la garantía de los principios constitucionales.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Examinar el marco nacional e internacional vinculado al derecho a conocer el origen biológico para detectar e identificar vacíos, limitaciones o deficiencias en su reconocimiento y protección en el Ecuador.
2. Identificar el alcance que deben tener los concebidos mediante los métodos heterólogos de reproducción asistida, para acceder al derecho de conocer sus orígenes biológicos, frente a la confidencialidad del donante.
3. Evaluar la relación entre los derechos de conocimiento del origen biológico respecto al derecho de la dignidad humana.

1.4 Justificación del Problema

Esta investigación encuentra su justificación en la necesidad de analizar y fortalecer la comprensión del derecho a conocer los orígenes biológicos en el Ecuador y su relación con la dignidad humana, ya que se trata de un tema de vital importancia que incide en la construcción de la Identidad personal, la autoestima y el proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes, quienes son sujetos de especial protección. Así mismo, la existencia de vacíos normativos genera riesgos de vulneración de derechos fundamentales, por lo que hace necesario realizar un análisis profundo y completo que oriente hacia soluciones jurídicas y sociales acordes con el interés superior del niño y la progresividad de los derechos humanos.

Asimismo, este estudio posee un valor social, puesto que brinda ideas de análisis y propuestas que pueden contribuir a garantizar de manera efectiva los derechos de los NNA, fortaleciendo así el principio del interés superior del niño. De este modo, el avance de esta investigación permitirá concienciar a la sociedad acerca del valor de este derecho y servirá como guía académica para quienes aplican y elaboran las normas, promoviendo la mejora de las acciones y la armonización normativa con el fin de garantizar la protección plena de las personas.

Desde una perspectiva académica y doctrinaria, este estudio ofrece un aporte sobre las discusiones legales en el Ecuador, pese a que el derecho al conocimiento del origen biológico en determinadas resoluciones judiciales todavía no cuenta con un desarrollo doctrinario profundo que respalde su uso concreto. Por ello, esta investigación servirá como base para futuras investigaciones relacionadas con los derechos humanos, métodos heterólogos de reproducción asistida y en la protección plena de los NNA, el objetivo de este análisis es conciliar derechos que pueden entrar en conflicto como el acceso al conocimiento del origen biológico y la protección de la Identidad de los donantes.

Finalmente, el valor central de este estudio, también, radica en la relación entre el derecho al conocimiento del origen biológico y la dignidad humana, concebidos como ejes inseparables del desarrollo integral de la persona, con ello se busca contribuir no solo en el ámbito jurídico mediante un análisis crítico y propositivo, sino también al fortalecimiento del marco legal Ecuatoriano y de la doctrina jurídica, impulsando un entorno de respeto y reconocimiento de derechos que garanticen a todas las personas la posibilidad de desarrollarse plenamente.

1.5 Variables de Investigación

Variable dependiente

Derecho a la Dignidad Humana

Variable independiente

Derecho al Conocimiento del Origen Biológico

Idea a defender

La ausencia de una normativa expresa respecto al acceso del derecho a conocer el origen biológico en el Ecuador, restringe el desarrollo integral de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, generando una vulneración directa a su dignidad humana.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Derecho al Conocimiento del Origen Biológico de los NNA Procreados Mediante Métodos heterólogos de reproducción asistida.

En relación con el derecho al conocimiento del origen biológico, este se comprende como la vinculación genética que une a cada persona con sus progenitores, tal origen constituye un componente esencial de la Identidad personal, ya que la procedencia genética se asocia con el concepto de filiación biológica y permite al individuo conocer su ascendencia conforme a su Identidad genética.

El derecho a conocer el origen biológico como componente esencial del derecho a la Identidad personal, comprende la facultad de toda persona a acceder a la información sobre su concepción, así como a los datos necesarios sobre quienes lo han hecho posible.

En el ámbito biológico, este conocimiento constituye la base de la identidad genética, mientras que, desde el punto de vista jurídico, se entiende como la base que sostiene la relación de la filiación, aun cuando esta no coincida con lo establecido por la ley o con los vínculos contruidos a través de la crianza y en la identificación familiar.

En este sentido, el origen biológico forma parte del derecho a la verdad personal, que permite a cada ser humano conocer su procedencia, su historia y su linaje.

La jurista Nieves Martínez Rodríguez (2024) añade que no se trata de conseguir que la verdad biológica coincida necesariamente con la verdad legal, ya que el propósito no es crear o reconocer una relación de filiación entre padres e hijos sino de garantizar el derecho de la persona a conocer su origen biológico y a investigar esa verdad cuando no se conoce. De allí surge que el origen biológico se entienda como un elemento constitutivo del ser humano, ligado a su individualidad y dignidad (pág. 216).

El origen biológico posee una importancia tanto jurídica, social y psicológica, ya que incide directamente en la construcción de la Identidad personal, además, en la garantía de la dignidad humana y de derechos fundamentales para el correcto desarrollo integral.

El origen biológico no se restringe únicamente al ámbito genético, ya que representa un elemento esencial del derecho a la identidad y un reflejo de la dignidad de las personas, impedir que conozca su origen significa limitar el acceso a una parte importante de su historia personal y familiar, en cambio, contar con esta información le contribuye a la construcción de su identidad, al desarrollo de su personalidad y su bienestar emocional.

Desde distintas perspectivas doctrinales se ha determinado que comprender el origen personal es esencial para un desarrollo equilibrado de la personalidad. No obstante, esto no quiere decir que la identidad personal dependa únicamente de factores biológicos o genéticos, ya que la falta del acceso a esta información puede generar emociones negativas y afectar la estabilidad emocional y psicológica de la persona, especialmente en etapas sensibles como la niñez y adolescencia.

De esta manera el derecho a la propia identidad es parte del derecho al conocimiento de la verdad aplicada a la propia persona, lo cual refuerza la idea de que toda persona tiene derecho a saber quién es y de dónde proviene, como manifestación del respeto a su dignidad y autonomía.

Por lo tanto, partiendo de determinados preceptos constitucionales es posible considerar el derecho del verdadero origen biológico como uno de los derechos de la personalidad, al estar íntimamente vinculado con la identidad, la dignidad humana y la realización integral del individuo. Este enfoque, amplía, la comprensión del origen biológico más allá de su dimensión genética, situándolo dentro del conjunto de derechos que protegen la esencia misma de la persona y su derecho a ser reconocida conforme a su verdad biológica (Morales Castro et al., 2025).

En definitiva, el conocimiento de los antecedentes biológicos constituye un derecho inherente de la persona, ya que trasciende las fronteras del derecho civil y se proyecta en el campo de los derechos humanos. Reconocerlo garantiza la dignidad de la persona, su autonomía moral y el derecho a construir su propia identidad sobre la base de la verdad biológica.

En una sociedad diversa y con avances científicos, dónde los vínculos emocionales, legales y biológicos pueden no llegar a coincidir entre sí, este derecho se convierte en un elemento que vincula el origen biológico con los datos de la identidad. De este modo, se asegura que cada persona tenga acceso al conocimiento necesario para entender quién es y cómo surgió su vida.

2.1.2. Fundamentos Constitucionales y Principios rectores del Derecho al Origen Biológico

Actualmente, el conocimiento biológico es un tema de gran trascendencia en el ámbito jurídico y social, por su estrecha relación con los derechos fundamentales inherentes al ser humano, especialmente con el derecho a la identidad, y la dignidad.

En una sociedad donde los avances científicos, las nuevas formas de filiación y las tecnologías de reproducción artificial, desafían los tipos de reproducción tradicionales de la familia y la descendencia, conocer el origen biológico, no solo representa una cuestión de interés individual, sino también un elemento esencial para garantizar la verdad, la identidad y el libre desarrollo de la personalidad (Chanduví Martínez, 2017).

El entendimiento del origen biológico como un derecho consagrado en la Constitución se basa en reconocer a la persona como un ser integral, cuya identidad se compone de aspectos físicos, emocionales, sociales y legales. Conocer el origen genético permite que la persona construya su propia historia lo cual fortalece su autonomía y su habilidad para tomar decisiones deliberadas acerca de su vida y su entorno.

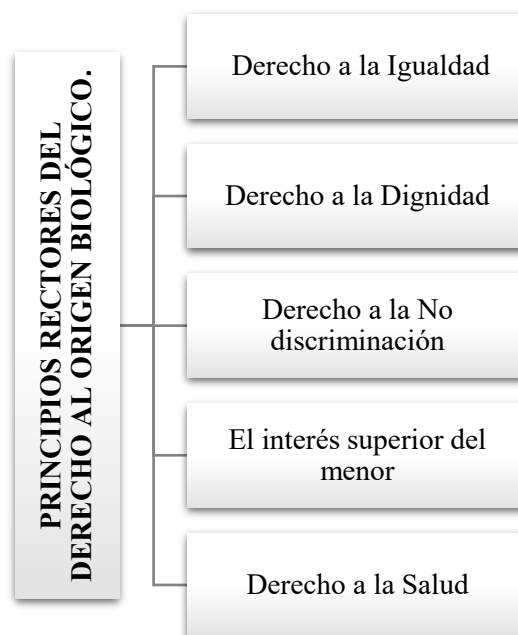
Del mismo modo, los principios institucionales de igualdad, dignidad y libertad se proyectan sobre este derecho, al reconocer que toda persona tiene el mismo valor y merece acceder a la verdad sobre su origen sin discriminación alguna. En este marco, la igualdad se configura como la condición necesaria para el pleno reconocimiento y disfrute de los derechos humanos, al representar la expresión más auténtica del trato no discriminatorio y del respeto hacia la diversidad individual (Galiano Maritan, 2023).

Por lo tanto, el derecho al acceso a la información biológica encuentra en la equidad su fundamento ético y jurídico, ya que, mediante un tratamiento justo es posible garantizar que todas las personas puedan conocer su procedencia sin que existan prejuicios sociales que limiten dichos derechos. Asimismo, este derecho se relaciona con el principio de dignidad

humana, ya que reconocer la información biológica implica garantizar su autonomía y el derecho a construir su historia en condiciones de respeto y libertad.

El menor, tanto en la Constitución del Ecuador como en la Convención Internacional de Derechos de los Niños se reconoce como sujeto de derechos, pero, surge la incertidumbre si está protegido, pues un niño no es un adulto, pero tiene derecho a poseer derechos y, sobre todo, a protegerlos. En esta etapa de la vida, sus necesidades son amplias y requieren de atención prioritaria por parte de la familia, la sociedad y el estado. En este contexto, el conocer el origen biológico se configura como una de las garantías fundamentales que fortalecen su identidad y bienestar emocional al permitirles acceder a la verdad sobre su procedencia y consolidar el sentido de pertenencia que resulta esencial para su crecimiento personal y social (Simari, 2010).

GRÁFICO # 1 Principios rectores del derecho al conocimiento del origen biológico



Elaborado por: Danna Quinde y Jennyfer Borbor

En este sentido, se permite destacar que el derecho a conocer el origen biológico no solo brinda información acerca del linaje genético, sino que además juega un papel importante relacionando derechos rectores fundamentales para la protección integral del menor quien son sujetos de derecho, por lo tanto, vulnerar el derecho a conocer su origen biológico recae

también en la vulneración de su derecho a la igualdad, a la dignidad, a la no discriminación, el derecho a la salud y su interés superior.

2.1.3 El Origen Biológico como Derecho fundamental relacionado con el Interés Superior de los NNA

El conocimiento del origen biológico constituye un elemento esencial dentro del derecho a la identidad personal de todo niño, niña y adolescente, por ende, este derecho se encuentra vinculado a la dignidad humana y el interés superior del niño ya que ambos son principios que orientan la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la infancia y la adolescencia. Por ello, este derecho no debe entenderse desde una perspectiva genética, sino también como un aspecto indispensable para su desarrollo personal, emocional y social

Por lo tanto, tal como lo establece Benavides (2021) indica que el derecho establece y regula la necesidad de la identidad de cada individuo ante el Estado y a la comunidad, asegurando su reconocimiento y protegiendo así su individualidad. Dicha identificación permite que cada persona sea reconocida como sujeto de derechos, con libre acceso a la protección jurídica correspondiente y con la posibilidad de ejercer plenamente su personalidad (Benavides Cruzado, 2021).

Sin embargo, para los menores, la responsabilidad del Estado es garantizar el acceso a la verdad biológica asegurando que cada niño o adolescente reciba la información necesaria acerca de su identidad y orígenes, ya que es un aspecto fundamental para su desarrollo integral y la reafirmación de su dignidad como persona.

Es importante tener en cuenta que el derecho a entender la procedencia genética cumple con un papel fundamental en la construcción de la identidad individual, ya que este derecho aporta al desarrollo emocional y social del NNA. El menor o adolescente, al conocer su herencia biológica, los jóvenes pueden establecer un sentido de continuidad y estabilidad en su trayectoria de vida, esto permite fortalecer su autoestima y les ayuda a construir relaciones funcionales más saludables en su vida.

Así mismo, esta información ayuda a tomar decisiones conscientes sobre su vida y sus proyectos personales, preservando siempre su autonomía y priorizando el interés superior del menor ya que el bienestar integral debe ser prioridad.

En cuanto a este principio, el interés superior del menor se refiere a uno de los principios fundamentales para la protección y aseguramiento de los derechos de la infancia y adolescencia. Este principio que se encuentra regulado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, de ahora en adelante CRE, y también en la Convención sobre los Derechos del Niño, que expresa el deber y la obligación que tiene el Estado de garantizar que todas las decisiones, acciones y políticas que afecten o beneficien al menor deben priorizar el bienestar integral de ellos.

En este sentido, al ser un principio regulado en la normativa Ecuatoriana, Cabrera Vélez (2015) expresa que el principio del interés del menor es bastante completo ya que se caracteriza por priorizar el desarrollo integral y actualizado, pues establece con claridad su concepto, alcance y la determinación al Estado como sujetos obligados de garantizar su cumplimiento (Cabrera Velez, 2015).

Por lo tanto, el interés superior actúa como un criterio interpretativo de las autoridades judiciales y administrativas, por lo que se debe garantizar que todas las decisiones en torno al acceso a la verdad biológica respondan al bienestar emocional y psicológico del menor. De esta manera, el principio no se limita a un mandato abstracto, sino que se convierte en un instrumento eficaz para proteger el derecho del niño a conocer sus orígenes y construir su identidad personal con base en la verdad y la transparencia

Desde esta perspectiva, el principio del interés superior del menor no puede entenderse como una directriz dirigida a adultos o autoridades, sino como un instrumento para que los niños perciban que sus derechos son reconocidos, respetados y garantizados. Tal reconocimiento no solo tiene un valor simbólico, sino que influye directamente en su desarrollo emocional y en la formación de su identidad, es por ello que este principio interpretado desde la óptica del reconocimiento pleno de la infancia como sujetos de derechos, exige que las decisiones sobre la filiación o verdad biológica se orienten no solo a protegerlo, sino a respetar el conocimiento de su origen, fortaleciendo su dignidad, su seguridad emocional y su sentido de pertenencia (Macedo Gonzáles, 2021).

Finalmente, puede afirmarse que el marco normativo Ecuatoriano, no impone límites en cuanto al alcance del principio del interés superior del niño, sino más bien refuerza la obligación del Estado y la sociedad de promover condiciones que permitan a los niños, niñas y adolescentes reconocer y sustentar plenamente sus derechos fundamentales que, por ser

sujetos de derechos, les pertenece. Por tal motivo, el conocimiento de su origen biológico no debe estar impuesto o depender de la voluntad de alguien más, sino responder al interés del menor como titular pleno de derechos humanos.

2.1.4 Derecho al Conocimiento del Origen Biológico en el Ámbito Internacional.

El derecho al conocimiento del origen biológico se refiere a uno de los temas más sensibles y complejos dentro del ámbito de los derechos humanos, ya que se trata de un derecho que trasciende el ámbito meramente jurídico para convertirse en una expresión de la dignidad humana y de la identidad personal.

En efecto, conocer de dónde se proviene y quiénes son sus progenitores biológicos mediante las técnicas de concepción artificial no solo presenta una cuestión de curiosidad genética, sino un elemento esencial de la construcción de la identidad individual, del equilibrio emocional y del pleno desarrollo de la personalidad.

En Ecuador, existen limitaciones en proteger derechos que actualmente resulta importante regular como lo es el derecho a conocer su procedencia biológica. Aunque reconoce a la identidad como un derecho básico de los NNA, no existe una regulación específica que asegure el acceso a la información genética o parental en los métodos heterólogos de la reproducción asistida, lo cual crea una posible vulneración directa al principio de la dignidad humana.

Mientras tanto, en Europa, el desarrollo de este derecho ha sido impulsado por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos, el cual ha considerado que el derecho al respeto de la vida privada y familiar constituye el fundamento para proteger el conocimiento del origen biológico en el caso de Mikulic contra Croacia, el TEDH sostuvo que el desconocimiento del padre biológico vulnera el derecho a la vida privada, pues impide al individuo construir su identidad personal (Mikulic v. Croacia, 2002).

Este precedente resulta relevante para el análisis doctrinario pues en este caso el TEDH resalta nuevamente que los Estados tienen el deber de implementar mecanismos efectivos para que las personas puedan acceder a la información acerca de su origen, evitando situaciones de incertidumbre que pueden llegar a afectar su integridad emocional y moral.

Posteriormente, en el caso Jaggy contra Suiza (2006) el tribunal reafirmó este criterio al reconocer el derecho de una persona adulta a realizar pruebas genéticas sobre los restos mortales de un presunto padre en aras del derecho a la verdad biológica, de esta manera, el mismo tribunal reafirmó este derecho como fuente indispensable en torno al derecho a la identidad fortaleciendo así la ideología de que, conocer el origen biológico es fundamental para quien requiera de conocer sus orígenes (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2006).

Siendo así, que países como Suiza y Croacia han tenido la obligación como Estado de ajustar sus sistemas legales para hacerle frente a diversas circunstancias, evidenciando que la aplicación de este derecho no sea un límite a un solo supuesto, sino que debe ajustarse a las características específicas de cada caso. Esto refuerza la idea de que la comprensión del origen biológico es un derecho esencial para la protección integral de la personalidad.

Por otra parte, en Francia e Italia las normas inicialmente garantizaban el anonimato del donante en los procedimientos de reproducción asistida. No obstante, a partir de las recomendaciones del CBCE ambos países reformaron sus leyes para permitir bajo ciertas condiciones que los hijos concebidos mediante donación puedan acceder a información sobre la donante una vez alcanzada la mayoría de edad, este cambio demuestra una mayor transparencia en materia genética y busca armonizar la privacidad del donante con el derecho de la persona concebida a conocer su origen biológico (Giovanniini, 2024).

En América Latina, el reconocimiento de este derecho ha estado estrechamente vinculado con el derecho a la identidad y el interés superior del niño, especialmente a raíz de la interpretación de la CDN que garantiza el derecho del niño a conocer a sus padres siendo importante regular este derecho tal y como lo ha precedido Argentina, que es uno de los países que recalca la importancia de reconocer y de ampliar las legislaciones a manera de que se garanticen los derechos fundamentales y sobre todo de los menores.

En Argentina en la ley N. 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida, reconoce el derecho a toda persona nacida en la medida de lo posible está permitido acceder a los diferentes tipos de métodos de reproducción asistida, siempre y cuando sean responsables y cumpliendo con los requisitos previstos en la ley, así como también tener una organización estructurada por parte de los establecimientos médicos que ofrecen este servicio, de tal

manera esta actividad o métodos están regulados en las legislaciones Argentinas (Ministerio de Justicia de la Nación, 2013).

Esta regulación trajo consigo permitir a los niños procreados mediante este tipo de técnicas, en medida de lo posible, el poder acceder a la información genética, pues este es un derecho de los NNA importante y que ya está reconocido expresamente y protegido por el Estado Argentino siendo un avance primordial acerca de derechos fundamentales que enfatiza el principio de dignidad humana.

El derecho a conocer su procedencia biológica está consagrado en su artículo 564 del Código Civil y Comercial de la Nación, donde establece alternativas de obtener a petición de estas personas la información necesaria del centro de salud, los datos médicos del donante cuando sea relevante para la salud y revelarse la identidad del donante cuando las razones sean debidamente fundamentadas y evaluadas por la autoridad judicial (pág. 108).

Hasta el momento Argentina es el primer país en Latinoamérica en regular los diferentes métodos de reproducción asistida, ha previsto a manera de permitir que los concebidos puedan acceder a la información dejando a un lado el anonimato de esta información tan importante considerándolo un derecho fundamental de los NNA y no solo de ellos, sino que conforme a su interés puedan acceder a la información sin importar la edad en el momento que deseen conocer su procedencia biológica.

Por otro lado, Canadá y Estados Unidos regulan los métodos de concepción artificial en la medida de lo posible, en Canadá se debate la apertura de los registros para garantizar que los hijos nacidos mediante estas técnicas puedan conocer su origen genético para equilibrar la privacidad del donante con la salud y el bienestar del nacido. Mientras tanto, en Estados Unidos, estados como Oregón y Nueva York han aprobado leyes que permiten a los adoptados acceder a sus certificados de nacimiento originales favoreciendo el derecho a la verdad biológica, al ser una actividad que en los últimos años ha cobrado mayor relevancia cada Estado o país busca regularlo de forma independiente, pero a la luz de equilibrar los derechos de las personas involucradas (Centro de Políticas y Liderazgo, 2025).

En el ámbito Internacional, el derecho al conocimiento del origen biológico ha adquirido un reconocimiento cada vez mayor por su relación con el derecho a la identidad y con la dignidad humana, siendo reconocidos en diversos instrumentos jurídicos de derechos humanos a nivel internacional respaldan este derecho al considerar que toda persona debe

tener la posibilidad de conocer su filiación y procedencia genética, en especial en contextos de adopción, reproducción asistida o sustitución gestacional, donde la información biológica puede verse limitada o incluso permanecer desconocida.

A diferencia de los países antes mencionados, en Ecuador no existe una regulación expresa de los métodos de reproducción asistida a pesar de que ya existen centros médicos que ofrecen este tipo de servicios, siendo una situación actual que amerita una regulación urgente que permita esclarecer derechos importantes tanto para los niños como para las personas involucradas (Martínez Rodríguez, 2024).

En el Código Civil Ecuatoriano y en el Código de la Niñez y Adolescencia, se protege la identidad filiatoria tradicional, es decir, la que resulta del vínculo jurídico entre padre, madre e hijo. Sin embargo, no se contempla el acceso a la información genética o a los datos de los donantes en los casos de reproducción asistida ni se regula el derecho a conocer su origen biológico a una edad determinada o en ciertos casos, al alcanzar la mayoría de edad.

Aunque el caso Satya fue un modelo a seguir para adoptar acciones significativas que respalden derechos fundamentales en torno a la regulación de los métodos de reproducción asistida, es importante que el marco legal avance hacia una protección total del derecho a conocer el origen biológico. Para ello, se deben establecer mecanismos que aseguren el reconocimiento de la verdad genética como un componente esencial de la identidad personal y la dignidad humana.

2.1.5 Evolución de la Reproducción asistida en el Ecuador

La evolución de la reproducción asistida constituye uno de los hitos más significativos en la historia de la medicina moderna, no solo transformó la forma en que se comprende la procreación, sino también el concepto de la familia. En este sentido, la historia de las técnicas de reproducción asistida es una innovación constante, en la que convergen la ciencia, la ética y el derecho para garantizar que el anhelo de crear vida se mantenga en equilibrio con los valores humanos.

La reproducción asistida puede entenderse como un proceso que se consolidó en tres etapas, al comienzo, la inseminación artificial se convirtió en la opción principal para tratar los problemas de infertilidad, la segunda marcada por el nacimiento del primer bebé por fecundación in vitro en el año 1978, que generó un nuevo modelo médico y la tercera,

caracterizada por el perfeccionamiento biotecnológico, con la incorporación de técnicas como la micro inyección espermática y la selección embrionaria, este proceso refleja la manera en que la ciencia ha ido respondiendo a las limitaciones biológicas mediante el desarrollo y la investigación continua (Moreira Cedeño et al., 2025).

Esta evolución demuestra que las técnicas de reproducción asistida no representan solo un avance tecnológico, sino también un cambio radical al ofrecer nuevas formas de poder concebir, estos progresos también traen consigo importantes dilemas éticos como el uso de la manipulación genética o la compraventa de gametos que hacen necesario establecer leyes justas y equilibradas. En definitiva, la reproducción asistida pone de manifiesto el constante desafío de encontrar un punto medio entre la libertad de la ciencia y la responsabilidad moral que debe acompañar a todo avance médico.

En el contexto Europeo, se explican que España fue pionera en el desarrollo y la regulación de estos procedimientos, consolidando un modelo normativo que armoniza la innovación científica con la protección de los derechos de las personas. La promulgación de leyes específicas permitió institucionalizar la fecundación in vitro, la donación de gametos y la preservación, posicionando al país como un modelo a nivel internacional, sin embargo, el éxito de la práctica también trajo consigo desafíos éticos vinculados al anonimato de los donantes (Flores, 2022)

Así mismo la experiencia Española demuestra que la evolución de la procreación artificial requiere una regulación ética que acompañe el progreso, es necesario un marco normativo claro que garantice el respeto por la dignidad humana, evite la explotación económica del cuerpo y fortalecer la seguridad jurídica de las familias que recurren a estas técnicas, de este modo se evidencia que el desarrollo científico puede complementarse con la responsabilidad social y que las leyes desempeñen un papel fundamental en la sostenibilidad de este equilibrio.

Por su parte, en América Latina, los avances biomédicos han impulsado la adopción progresiva de estas técnicas, aunque el desarrollo normativo no siempre ha evolucionado al ritmo que la ciencia avanza. En el Ecuador, la práctica médica ha alcanzado un nivel avanzado equiparable al de otras regiones, pero la falta de una legislación específica ha generado vacíos éticos y jurídicos. Este escenario pone de manifiesto la necesidad de

fortalecer el marco legal, para garantizar una aplicación responsable en coherencia con el principio de dignidad humana (Flores, 2022).

Las técnicas de reproducción asistida se han consolidado como una de las principales alternativas médicas frente a los problemas de poder concebir que afectan a varias parejas en el mundo. Estos procedimientos buscan suplir o facilitar el proceso biológico de la concepción cuando existen impedimentos para lograrla.

De esta manera, Vasco Yáñez y Álvarez Pacheco sostienen que “la reproducción asistida es reconocida como un enfoque médico que ha revolucionado el tratamiento de la infertilidad, ofreciendo a múltiples parejas la oportunidad de concebir mediante procedimientos de variada sofisticación” (pág. 1038).

La definición refleja cómo la biomedicina ha transformado los procesos reproductivos humanos, al incorporar estas intervenciones como componente esencial para suplir las limitaciones biológicas, en el sentido de que la reproducción asistida no es solo una alternativa frente a la infertilidad, sino un indicador del avance científico y la evolución de enfoques médicos para mejorar y hacer más eficiente el proceso reproductivo.

La importancia de estas técnicas en la sociedad ha aumentado de manera notable, por un lado, responde a una creciente demanda social. La Organización Mundial de la Salud estima que alrededor del 17.5% de las parejas en todo el mundo tienen problemas para lograr la concepción, estas prácticas ofrecen soluciones reproductivas a diversas situaciones familiares, como a mujeres solteras, familias monoparentales o parejas del mismo sexo, quienes pueden ejercer su derecho de formar su propia familia, así como a personas que por razones de enfermedades genéticas hereditarias recurran a estas técnicas. Sin embargo, el uso de estas técnicas no está exento de controversias ya que generan dilemas éticos y jurídicos relacionados con la identidad genética y el anonimato de los donantes (Sagheb Ray Shirazi M et al., 2024).

De igual manera, la importancia del problema de la infertilidad a nivel mundial explica el gran impacto social de estas técnicas que se configuran como un espacio de convergencia entre la medicina, la sociedad y el orden jurídico, donde se busca armonizar el progreso de estas técnicas con la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva jurídica y social, estas técnicas permiten el ejercicio efectivo del derecho a crear una familia reconocida por la Constitución y se relacionan directamente con

la dignidad humana. Sin embargo, la ausencia de una regulación completa genera conflictos éticos y legales haciendo necesario que el Estado desarrolle instrumentos legales que brinden seguridad jurídica a todas las partes involucradas. En este sentido, el enfoque jurídico de las técnicas de reproducción asistida debe proteger los derechos fundamentales y promover una sociedad justa e inclusiva (Salame Ortiz et al., 2024).

En el caso Ecuatoriano, en los métodos heterólogos reflejan la tensión entre el avance científico y los vacíos normativos existentes, sin embargo, el principal desafío consiste en establecer una regulación equilibrada que permita el ejercicio del derecho a formar una familia y el reconocimiento del derecho a conocer el origen biológico sin afectar los principios que garantizan los derechos humanos.

2.1.6 Clasificación de las Técnicas de Reproducción asistida

Las técnicas de reproducción asistida son los métodos más conocidos y se clasifican según el nivel y la medida en que intervienen en el proceso de concepción, esta clasificación ayuda a entender las características y el alcance de cada una. Según diversos autores, las principales técnicas incluyen las siguientes:

2.1.6.1 Técnicas extracorpóreas

Entre estos tipos de técnicas se clasifican en las siguientes:

Inseminación artificial:

Es una técnica relativamente sencilla que consiste en introducir, durante la ovulación de la mujer, mediante una muestra de esperma, previamente preparada en el laboratorio directamente en el útero con el propósito de favorecer la fecundación. Este procedimiento puede realizarse con esperma de la cónyuge denominada homóloga o de un donante anónimo, llamado heteróloga, dependiendo de las condiciones de cada persona o pareja, incluso puede aplicarse con fines específicos, como la selección de sexo o la prevención de enfermedades hereditarias (Sanches Gonzáles, 2013).

TABLA # 1 Métodos heterólogos

Principales técnicas de los métodos heterólogos	
Tipo	Concepto/Descripción
Inseminación artificial con semen del donante:	La fecundación se da cuando se introduce en el útero espermatozoides de un donante, previamente analizados y preparados. (Germán Zurriarán, 2011)
Fecundación in vitro con donación de ovocitos:	La fecundación se da con un óvulo de una tercera persona. (Cajigal Cánepa, 2025)
Fecundación in vitro con donación de embriones:	Consiste en transferir al útero un embrión previamente formado en laboratorio con material genético de donantes. (Cajigal Cánepa, 2025)

Elaborado por: Danna Quinde y Jennyfer Borbor

Según Luisa (2023): “Es aquella que ocurre dentro del cuerpo de la mujer, donde el óvulo y el espermatozoide se unen de manera natural o mediante técnicas que faciliten el encuentro” (Luisa, 2023).

2.1.6.2 Técnicas extracorpóreas

“Son procedimientos en los que la unión del óvulo y el espermatozoide ocurre fuera del sistema reproductor de la mujer, mediante las técnicas de los laboratorios” (Santamaría Solís, 2000).

TABLA # 2 Técnicas extracorpóreas

Clasificación de las técnicas extracorpóreas	
Tipo	Concepto/Descripción
La fecundación in vitro:	Es un procedimiento avanzado en el que la unión del óvulo y el espermatozoide se realiza fuera del cuerpo en un laboratorio, donde primero se obtienen los óvulos de la mujer tras una estimulación ovárica y se exponen a los espermatozoides, después de la fecundación, los embriones evolucionan durante los siguientes días antes de ser implantados en el útero (Moreira Cedeño et al , 2025).
Inyección intracitoplasmática de espermatozoides:	Es una modalidad de la fecundación in vitro diseñada especialmente para casos de infertilidad masculina, en este método se elige un solo espermatozoide y se introduce directamente dentro del óvulo mediante una microinyección garantizando así la fertilización (Luna, 2008).

Elaborado por: Danna Quinde y Jennyfer Borbor

Además, existen otras técnicas complementarias como:

Maternidad subrogada: Implica que la gestante desarrolla el embarazo en nombre de otra persona o pareja, permitiendo que el embrión pueda formarse con los óvulos y espermatozoides de los padres intencionales o de los donantes, pues la regulación de esta práctica es uno de los más debatidos a nivel global (Carrillo, 2023).

Método de ropa: Es creado especialmente para parejas femeninas permitiendo que ambas tengan un rol activo en la maternidad, una de ellas proporciona los óvulos, que, tras ser fecundados con el espermatozoides de un donante, se implantan en el útero de la otra mujer quien gestará el embarazo (Rodríguez, y otros, 2022).

Vitrificación: Es un método que posibilita la conservación a muy bajas temperaturas de espermatozoides, óvulos o embriones para su utilización en el futuro, brindando la opción de retrasar la maternidad o paternidad, así como de aprovechar embriones sobrantes de un ciclo de fecundación in vitro, lo que da lugar a debates sobre la situación legal de los embriones que quedan almacenados para procedimientos posteriores (Salame Ortiz et al., 2024).

El desarrollo de estas técnicas constituye un importante avance científico que ha cambiado profundamente la manera en que se entiende la concepción, su clasificación permite no solo conocer el grado de intervención médica y tecnológica de cada procedimiento, sino también analizar sus implicaciones éticas, jurídicas y sociales; gracias a estos métodos la ciencia puede entender el deseo de la maternidad o paternidad de quienes tienen dificultades reproductivas.

Además, aparecen nuevos retos vinculados con el derecho de cada persona a conocer su origen biológico y a la salvaguarda de la dignidad humana, por esta razón, su clasificación no puede basarse únicamente en aspectos técnicos, sino que debe analizarse dentro de un enfoque más amplio en el que convergen la medicina, la ética y el derecho.

2.1.7 Impacto Psicosocial y la Necesidad de Regular las Técnicas de Reproducción Asistida en el Ecuador

La reproducción asistida, no solo implica consecuencias médicas, sino también consecuencias psicológicas, jurídicas y sociales, especialmente relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, resulta de gran importancia analizar su impacto psicosocial y la necesidad de establecer una regulación específica en el Ecuador.

Conocer el propio origen es fundamental para el desarrollo de la identidad personal, en el ámbito de la reproducción asistida específicamente en los métodos heterólogos, este derecho resulta importante dado que los niños nacidos mediante estos procedimientos pueden sentir la necesidad de conocer su herencia genética como parte de su autoconocimiento y bienestar emocional, este derecho se relaciona directamente con la dignidad humana garantizada por la Constitución del Ecuador y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

El impacto social de este derecho es importante, ya que ayuda a reducir el estigma hacia las familias creadas mediante estas técnicas, fomentar una comunicación abierta respecto del origen biológico genera una cultura de transparencia y aceptación, disminuyendo los prejuicios sociales y fortaleciendo los lazos familiares. No obstante, la falta de políticas que regulen el acceso a esta información y brinden apoyo psicológico puede ocasionar conflictos emocionales tanto en los hijos como en los padres y los donantes.

El sentimiento de desconocimiento sobre la procedencia puede generar un sentimiento de confusión, inseguridad y ansiedad en los niños, por ello, es fundamental que los padres aborden este tema con sensibilidad y honestidad, adaptando la información de acuerdo con la edad y madurez del menor, siempre bajo el principio del interés superior del niño, tomando en cuenta que la revelación de esta información es meramente de acuerdo con su interés reflejado en conocer su procedencia, ya que en temas de concepción artificial pues es un tema de vital importancia.

La herencia biológica es un componente esencial de la identidad de cada niño, niña o adolescente. En el contexto de la reproducción asistida, los gametos no son simples células, sino portadores de información genética que establecen la conexión entre una generación y la siguiente, es decir, entre los progenitores y sus descendientes. Así la identidad biológica se convierte en el cimiento sobre el cual cada NNA construye su vida personal y negar el acceso a esta información puede afectar su desarrollo integral, su autoconocimiento y el ejercicio pleno de sus derechos a la dignidad humana (Jaaskelainen et al, 2020).

Sin embargo, garantizar el derecho a conocer el origen biológico no solo protege a los NNA como individuos, sino que también fortalece el vínculo familiar, de esta manera, este derecho se convierte en una herramienta fundamental para promover el bienestar psicológico, la inclusión social y el desarrollo integral de los concebidos mediante estas técnicas.

En el Ecuador, las técnicas de reproducción asistida han tenido un desarrollo progresivo en el ámbito de la medicina, que, desde el campo jurídico, esto ha generado que estos métodos heterólogos se apliquen en el presente sin un marco normativo exacto que implante reglas claras sobre los derechos de los niños procreados bajo estos métodos.

La problemática surge cuando los métodos heterólogos se desarrollan bajo centros o instituciones privadas que continúan funcionando con un esquema de anonimato de los donantes, sin embargo, en materia de derechos humanos, la decisión no puede quedar ajustada a la voluntad privada de un donante porque el principio principal es el interés superior del niño. Por tanto, la regulación jurídica es un requisito para asegurar garantías, si no existe regulación se instala un vacío legal.

En la doctrina Ecuatoriana, ya se ha señalado que la falta de reglas claras genera incertidumbre dentro del derecho. Desde la bioética nacional se sostiene, además, que el vacío normativo sobre las técnicas de reproducción asistida provoque que la garantía de derechos termine dependiendo de lo que decida cada clínica o profesional, y no del propio ordenamiento jurídico del Estado (Muentes Navarrete et al., 2020).

Esto evidencia que el problema real no es si la técnica es buena o mala, sin embargo, en Ecuador se está dejando a la interpretación privada, lo que conlleva el riesgo de desigualdad porque no hay uniformidad, no hay parámetros, ni existe obligación legal de entrega de información genética a futuro.

La teoría jurídica comparada, ha demostrado que la regulación es la clave para equilibrar la innovación con el respeto de los derechos humanos. Cuando el Estado establece normas, define procedimientos, límites y garantías, el propósito no es prohibir las técnicas de reproducción, sino establecer reglas claras que permitan su uso respetando la dignidad de los involucrados, este enfoque coincide con el principio de interés superior del niño, ya que las garantías solo pueden existir cuando existen normas claras y aplicables de manera general (Serrano & Jara Reyes, 2018).

Actualmente, uno de los principales problemas se presenta entre el derecho que tienen las personas nacidas mediante estas técnicas de los métodos heterólogos a conocer su origen biológico y la confidencialidad que protege la identidad del donante, la ley sobre el material genético establece que para revelar la información del donante es necesario contar con su consentimiento, sin embargo, esta condición puede afectar la protección de un derecho

fundamental de los NNA al quedar condicionado por la decisión de otra persona. En algunos casos, el derecho a conocer los orígenes biológicos, pero la falta de una norma específica deja las decisiones al criterio de los jueces, lo que genera inseguridad, discordias, y restringe el ejercicio pleno de los derechos fundamentales vinculados a la reproducción asistida (Salame Ortiz et al., 2018).

Por lo tanto, la normativa no debe centrarse únicamente en los aspectos técnicos de la fertilización sino en crear reglas claras sobre cómo los niños pueden ejercer su derecho a conocer su origen biológico, incluyendo procedimientos, instituciones responsables y casos excepcionales en los que la información puede restringirse. Así mismo, se debe partir del reconocimiento de que los NNA son titulares de este derecho y que la identidad del donante solo pueda mantenerse en reserva en casos excepcionales y con autorización judicial.

Regular estos métodos en el Ecuador no debe significar restringir su aplicación, sino garantizar que toda persona goce de la plenitud de sus derechos. La dignidad humana no puede depender de la voluntad privada de un tercero, los NNA no son objeto del derecho privado sino sujetos de derecho, por lo tanto, la creación de una normativa es un deber constitucional y no una opción.

2.1.8 La Dignidad Humana como Principio Fundamental

El concepto de dignidad humana no siempre ha tenido el mismo significado que en la actualidad, ya que ha tenido varios cambios a lo largo de la historia del pensamiento filosófico, ético y jurídico y este concepto está relacionado con la forma en que se ha entendido a la persona y los derechos humanos, pues con el paso de los años se ha ido reconociendo de manera progresiva el valor propio de todo ser humano, sin importar su condición. Desde la filosofía clásica la dignidad humana ha evolucionado hasta convertirse hoy en un principio fundamental del derecho.

La evolución de la historia Europea refleja un desarrollo progresivo del concepto de dignidad humana, el cual dio origen a una nueva manera de comprender el valor de la vida y de la persona, este concepto no ha sido estático, sino que ha evolucionado a través de las distintas etapas del pensamiento occidental (Pele, 2015).

Esto permite comprender que la dignidad humana fue desarrollándose con el tiempo hasta reconocer el valor propio de cada persona, este reconocimiento no se dio de manera

inmediata, en sus primeras etapas, la dignidad fue comprendida más desde una visión moral y filosófica que como un principio jurídico, lo que explica por qué aún existían desigualdades y limitaciones en el reconocimiento de derechos, este contexto permitió que posteriormente otras corrientes de pensamiento como el cristianismo influyeran en la forma de considerar a la dignidad humana.

Durante esta etapa, la dignidad humana se comprendía bajo la influencia del cristianismo que sostenía que todas las personas poseían un valor esencial por haber sido creadas a imagen y semejanza de Dios, a partir de esta idea comenzó a reconocerse que el ser humano tenía un valor propio sin embargo este reconocimiento se quedaba más en lo religioso y moral que en lo jurídico, pues la sociedad seguía organizada de forma jerárquicamente lo que provocaba desigualdades entre los distintos grupos sociales y la falta de derechos igualitarios para todos, por esta razón la dignidad humana todavía no se consideraba un principio jurídico universal sino una idea limitada, marcada por relaciones de dependencia y por la falta de equidad (Megías Quirós, 2018).

Durante este periodo la dignidad humana fue reconocida desde una visión espiritual en la que se valoraba a la persona por su origen y no por su reconocimiento jurídico, aunque esta idea representó un avance al reconocer la igualdad moral de todos los seres humanos, su alcance fue limitado ya que no se reflejaba en derechos exigibles ni en igualdad ante la ley, por ello, la dignidad funcionaba más como un principio moral que como un principio normativo, lo que permitió que se mantuvieran situaciones de desigualdad dentro de la sociedad.

Por lo expuesto, la evolución de la dignidad humana se fue construyendo a partir de distintas ideas sobre el valor de la persona desde lo moral, filosófico y religioso lo cual permitió reconocer de manera progresiva que todo ser humano posee un valor propio, este proceso resulta importante porque ayuda a comprender cómo se establecieron las bases para desarrollos posteriores que serán abordados más adelante.

Luego de su evolución y de su posterior reconocimiento en el derecho, la dignidad humana es un pilar esencial de los derechos fundamentales y representa el valor inherente que todo ser humano posee simplemente por existir, por ende, es esencial de todos los derechos fundamentales y ninguna autoridad puede desconocerla o transgredirla.

De esta manera se considera que la dignidad tiene un carácter esencial, ya que no se limita a representar un derecho humano concreto, sino que constituye el fundamento sobre el cual se construyen y justifican todos los derechos humanos. En el sentido de que la dignidad es un principio más profundo y primario que los propios derechos que derivan de ella (Pro Velasco, 2023).

Esta visión resulta esencial porque sitúa la dignidad humana como un principio preexistente al derecho, es decir, como una cualidad inherente al ser humano que no depende de normas legales para existir. En consecuencia, la dignidad no es un derecho más, sino la fuente de la que emanan todos los demás, por eso, su respeto no depende de decisiones políticas ni de su consagración normativa, sino del reconocimiento del valor propio de cada persona.

La dignidad constituye la base esencial sobre la que se sustentan todos los valores y derechos; a partir de ella se desprenden la libertad y la igualdad, de las cuales derivan los derechos fundamentales. Esta afirmación implica que todo ordenamiento jurídico debe orientarse a garantizar el respeto y la promoción de la dignidad humana, sin este principio, los derechos se vuelven vacíos y pierden su justificación moral que justifique su aplicación.

Bajo esta perspectiva, la dignidad humana es un principio básico del derecho Constitucional que guía la interpretación de las leyes y ayuda a resolver conflictos entre derechos especialmente cuando se trata de proteger a grupos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes (Díaz Revorio, 2020).

Además, se enfatiza que la dignidad debe ser el eje central de cualquier acción, incluso frente a los avances tecnológicos y jurídicos. Defender la dignidad desde un enfoque humanista implica que el progreso solo tiene sentido cuando se orienta al bienestar integral del ser humano, respetando su esencia, su libertad y su valor intrínseco por lo que adquiere mayor importancia ya que permite que los avances tecnológicos se desarrollen sin afectar la identidad personal.

En este sentido, la dignidad humana exige que toda persona sea respetada por su condición de ser humano lo que implica que ninguna persona puede ser utilizada únicamente para cumplir los intereses o propósitos de otras personas, así mismo, exige a las autoridades garantizar la protección de ese valor inherente medidas que impidan cualquier acción que vulnere la dignidad de la persona (Restrepo Medina, 2020).

De este modo, la dignidad humana se configura como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico, ya que rige la conducta hacia el respeto y al mismo tiempo constituye el fundamento del sistema de derechos, permitiendo su aplicación en condiciones de igualdad y justicia.

2.1.9 Dignidad en el Derecho Internacional y su Relación con el Derecho a Conocer el Origen Biológico

A nivel internacional, la dignidad humana se reconoció de manera explícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que estableció que todo ser humano posee, desde su nacimiento igualdad intrínseca en dignidad y titularidad de derechos fundamentales, independientemente de su condición. Esta afirmación refleja el reconocimiento universal de la dignidad como pilar fundamental del sistema de derechos humanos, la dignidad no se concibe como un valor accesorio si no como la base principal de dichos derechos (Atienza, 2022).

Por lo tanto, se establece de manera clara que la dignidad posee un valor jurídico reconocido a nivel internacional convirtiéndose en la base de todos los derechos humanos, esto implica que los Estados tienen no solo un deber legal, sino también una responsabilidad moral de salvaguardar a las personas.

Este hecho representó un cambio significativo, pasando de un enfoque centrado en el Estado a un sistema de derechos basados en la igualdad y humanidad compartida. Aunque la dignidad humana ha sido un principio presente desde la génesis del constitucionalismo, su reconocimiento explícito se consolidó luego de la segunda guerra mundial; posteriormente, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea estableció que la dignidad humana no puede ser vulnerada y que debe ser respetada y protegida, de manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la reconoce como el principio fundamental sobre el cual se sustentan todos los derechos civiles y políticos (Díaz Revóro, 2020).

En el contexto Latinoamericano, la dignidad humana se ha asumido como principio fundamental. En Ecuador, por ejemplo, en el preámbulo de la Constitución del 2008 refleja el compromiso de formar una sociedad que respete en todos los aspectos la dignidad de las personas y de las comunidades.

Así, la dignidad humana no se concibe únicamente como un valor moral sino como un mandato jurídico vinculante para los Estados y los organismos Internacionales. Por ello, cualquier política, ley o práctica que desconozca la dignidad humana resulta contraria a derecho y a los principios fundamentales, además la dignidad humana no solo se refiere a la persona de forma individual sino también al entorno social en el que se desarrollan por lo que es necesario analizar todos los aspectos que influyen en el respeto y la protección de los derechos fundamentales.

Por otra parte, el reconocimiento legal de la dignidad tiene como finalidad defender una visión basada en los valores humanos frente a una manera de pensar que prioriza solo lo útil, para el autor la dignidad se ve en la capacidad de las personas para crecer como seres humanos y actuar con rectitud orientando su conducta de acuerdo con valores que resultan valiosos para la convivencia.

La perspectiva jurídica complementa la evidencia de que la dignidad humana no se tutela exclusivamente mediante normas legales, sino que requiere promoverla mediante el ejercicio responsable de la libertad moral, así que su protección jurídica implica crear las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de cada individuo en los ámbitos ético, social y cultural (Pro Velasco, 2023).

De esta manera, el principio de dignidad humana exige que las normas jurídicas se ajusten a las nuevas realidades actuales de modo que el avance científico no prevalezca sobre el valor intrínseco de la persona. En este marco, el derecho a conocer el origen biológico no puede entenderse de manera aislada del principio de dignidad humana ya que ambos conceptos comparten una base común, como lo es el reconocimiento de la persona como sujeto autónomo, libre y merecedor de respeto, en este sentido, la dignidad constituye el punto fundamental que garantiza el desarrollo integral del individuo.

La dignidad humana se ve afectada cuando se impide el desarrollo integral de la persona o se le niega información fundamental para su autoconocimiento. La identidad entendida como una manifestación de la dignidad permite a cada individuo formar su propia historia y ejercer su libertad, de acuerdo con su verdadero origen (Morales Castro, Naranjo Pazmiño, Sánchez Morales, & Alfonso Caveda, 2025).

Por ello, el desconocimiento del origen biológico implica una negación indirecta de la dignidad humana, al restringir el acceso de la persona a información sobre sí misma, por

tanto, el derecho a conocer la propia descendencia no solo satisface una necesidad efectiva o psicológica, sino que además constituye un componente esencial de la autorrealización personal y del pleno ejercicio de la autonomía.

Desde la perspectiva bioética, la dignidad humana debe actuar como un principio orientador que permita establecer límites y guiar las decisiones ante los conflictos éticos que surgen del progreso científico y médico. En este sentido, se plantea que la reproducción asistida ha generado nuevos desafíos éticos, especialmente en la tensión entre el anonimato del donante y el derecho del nacido a conocer su origen, así, el respeto a la dignidad humana implica reconocer la autonomía y la integridad moral de la persona, lo que conlleva garantizar el acceso a información veraz sobre su identidad biológica (Restrepo Medina, 2020).

Sin embargo, esta postura resulta clave para el contexto Ecuatoriano, donde el anonimato aún prevalece, de este modo, si la dignidad humana implica respetar la autonomía personal, ocultar dicha información supone limitar el derecho del individuo a conocer elementos esenciales de su identidad, lo que contradice el valor ético y jurídico que sustenta la dignidad humana, que incluso limitaría la capacidad de tomar decisiones informadas sobre la salud.

El derecho a conocer el origen biológico constituye un elemento esencial de la identidad personal y del bienestar psicológico, pues, la falta de una normativa específica genera un escenario de desprotección para los NNA, ya que el desconocimiento de su procedencia puede influir negativamente en su autoestima y su sentido de pertenencia. Sin embargo, el Estado debe establecer mecanismos legales que reconozcan este derecho como una manifestación concreta de la dignidad y la identidad humana (d'Avila Maciel Monteiro & Nunes, 2020).

Adicionalmente, este planteamiento vincula de manera directa la dignidad humana con la necesidad de un marco normativo jurídico adecuado, no resulta suficiente su reconocimiento declarativo, es necesario contar con reglas claras que protejan la privacidad del donante, pero que, al mismo tiempo, permitan al concebido conocer su origen, asegurando un equilibrio justo entre ambos derechos. Desde el principio de progresividad de derechos, la dignidad humana, impone al Estado la obligación de progresar respecto a los derechos vinculados a la identidad y la verdad biológica, garantizando que cada ser pueda desarrollarse plenamente y conocer su historia.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La constitución de la Republica del Ecuador, constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano y el principal instrumento de protección de derechos y garantías fundamentales. Para la presente investigación adquieren especial relevancia las disposiciones relacionadas con el interés superior, la identidad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación estatal de adecuar las normas jurídicas a los derechos reconocidos constitucionalmente. Estas disposiciones permiten analizar la protección jurídica de los NNA concebidos mediante técnicas de reproducción asistida heteróloga frente a la ausencia de mecanismos específicos para garantizar el conocimiento de su origen biológico.

En este sentido corresponde analizar el principio de interés superior del niño debido a que constituye un criterio fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. Su importancia para la presente investigación radica en que el acceso al conocimiento de su origen biológico pueda relacionarse con el desarrollo integral y de la identidad del NNA, al mismo tiempo que puede generar una tensión con otros derechos de los involucrados. Al respecto, la Constitución establece:

Título II -Derechos

Art 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Esta disposición establece la obligación del estado, la sociedad y la familia de garantizar prioritariamente el desarrollo integral de los NNA y reconoce el interés superior como principio orientador de sus derechos. En relación con la presente investigación, este principio constituye un parámetro importante para analizar la necesidad de garantizar el acceso al conocimiento del origen biológico, considerando las condiciones particulares y la protección de los demás derechos irrenunciables, por lo tanto, resulta necesario examinar el derecho a la identidad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes debido a su relación directa con el objeto de estudio. En este sentido la Constitución establece:

Art 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre, ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Este artículo reconoce expresamente el derecho a la identidad y al respeto de su dignidad, además del derecho a recibir información sobre sus progenitores o padres ausentes siempre que no perjudique su bienestar. Su pertinencia para esta investigación radia en que constituye un fundamento constitucional para examinar la necesidad de establecer mecanismos que permitan garantizar el derecho a conocer el origen biológico atendiendo al principio del interés superior y a la dignidad de los menores concebidos mediante las técnicas heterólogas de reproducción asistida.

Por lo tanto, corresponde analizar la obligación de adecuar la normativa, o implementar mecanismos que permitan garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los menores concebidos mediante las técnicas de reproducción asistida, tal como lo está establecida en la problemática de la investigación y la falta de regulación específica sobre el derecho a conocer el origen biológico. Al respecto, la Constitución establece:

Art 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades; (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Lo anunciado permite establecer el deber de los órganos con potestad normativa de adecuar el ordenamiento jurídico a los derechos reconocidos constitucionalmente y a los instrumentos internacionales, garantizando además la dignidad humana, este artículo es pertinente en nuestra investigación porque permite analizar la necesidad de desarrollar una regulación que contemple atribuciones jurídicas complementarias a derechos fundamentales de los concebidos mediante las nuevas formas de reproducción humana, estableciendo condiciones importantes que garantice la no vulneración de otros derechos rectores que afecten a los involucrados.

De esta manera, la constitución respalda la necesidad de que los derechos reconocidos en la misma y en los instrumentos internacionales puedan permitir la correcta regulación del derecho al conocimiento del origen biológico como parte vinculante de la dignidad y la identidad, fortaleciendo así la protección que deben tener los menores nombrados como sujetos de derechos y personas de especial protección correspondiendo al principio del

interés superior, a que no perjudique su bienestar, que respete su desarrollo integral y se garantice la eficacia que tienen los derechos humanos en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

2.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y vigente desde 1978 y constituye un instrumento internacional destinado a garantizar la protección de los derechos humanos en los Estados parte. Su finalidad es establecer obligaciones y estándares para el respeto y garantía de los derechos reconocidos en la Convención.

Su importancia para la presente investigación radica en que reconoce la dignidad como un derecho protegido en el ámbito convencional, aspecto relacionado con el objeto de estudio, por ende, resulta pertinente analizar el artículo 11 numeral 1, debido a que reconoce expresamente el derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de la dignidad.

Capítulo II

Artículo 11. 1.- “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”; (...) (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

El artículo 11 numeral 1 reconoce la dignidad como un derecho inherente a toda persona y establece su protección dentro del ámbito convencional, en la presente investigación constituye un fundamento para analizar la afectación que puede producir la falta de mecanismos específicos para el acceso al conocimiento del origen biológico, debido a que la problemática estudiada se relaciona con la protección de la dignidad de los NNA concebidos mediante estas técnicas. En consecuencia, esta disposición permite sustentar que el análisis del derecho del conocimiento del origen biológico debe realizarse desde una perspectiva de protección de la dignidad de los niños concebidos mediante estas técnicas.

2.2.3 Convención de los Derechos del Niño

La convención sobre los derechos del niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye un instrumento internacional orientado a garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos. Su finalidad es asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer plenamente sus derechos y que los Estados implementen acciones para garantizar su

bienestar y desarrollo en condiciones de igualdad, además, dispone que toda decisión que les afecte debe adoptarse ante todo su interés superior. La importancia de esta convención radica en que constituye el principal instrumento jurídico internacional para la protección de los derechos de la infancia. Su contenido ha servido de base para la creación y adecuación de normas internas en numerosos Estados, fortaleciendo el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y promoviendo su protección efectiva en cualquier forma de vulneración.

Adquiere especial relevancia sus disposiciones relacionadas con la preservación de la identidad y el derecho de los NNA a expresar su opinión sobre los asuntos que les afecten, debido a que ambas garantías permiten analizar las condiciones en las que podría ejercerse el derecho a conocer el origen biológico de quienes han sido concebido mediante las técnicas de reproducción.

Por lo tanto, examinar el derecho a la preservación de la identidad es significativo debido a que el conocimiento al origen biológico adquiere relevancia en la construcción de la historia personal de quienes se les otorga una identidad sin conocer su verdad biológica negando el conocer información relevante para su construcción de la identidad, el desarrollo integral personal, con relación a esto, la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

Art 8.-

Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados parte deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

La normativa citada impone a los estados la obligación de respetar y proteger la identidad del niño, comprendiendo dentro de ella elementos como la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Así mismo, establece el deber de adoptar medidas de asistencia y protección cuando alguno de estos elementos haya sido privado o vulnerado. Fortaleciendo el análisis de la protección de los derechos fundamentales relacionados a la identidad de los concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, particularmente cuando existe una diferencia entre la filiación jurídica y la procedencia genética. Si bien, la convención no establece expresamente un mecanismo para acceder a la información sobre el donante, la

obligación de preservar la identidad constituye un fundamento internacional para examinar la necesidad de establecer vías jurídicas que permitan atender a las circunstancias particulares de quienes requieran conocer aspectos relacionados a su origen biológico.

La preservación de la identidad debe analizarse, además, considerando la participación del niño en las decisiones que puedan afectar el ejercicio de sus derechos. Por ello, es necesario analizar este derecho a expresar su opinión, especialmente cuando el acceso a información sobre el origen biológico pueda involucrar aspectos personales y familiares. En este sentido, la convención establece:

Art 12.- Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente de todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

Este artículo reconoce expresamente el derecho a que un niño sea escuchado al expresar su opinión en los asuntos que les afecten y establece que esta debe ser valorada de acuerdo con su edad y madurez. Su importancia para la presente investigación radica en que el conocimiento del origen biológico constituye una cuestión relacionada con la identidad personal, por lo que cualquier mecanismo destinado a regular su acceso debe considerar la capacidad progresiva del NNA para participar en las decisiones que involucren dicha información. En consecuencia, el artículo 12 permite incorporar la perspectiva del menor o adolescente dentro de la regulación de este derecho evitando así que las decisiones sobre el acceso a esta información relacionada con su origen sean determinadas exclusivamente por terceros sin considerar sus condiciones particulares y su capacidad de expresar una voluntad propia.

Esta normativa permite identificar dos normativas importantes para la presente investigación: por una parte, la obligación estatal de respetar y preservar la identidad del niño, y por otra, el reconocimiento de su participación en los asuntos que le afectan de acuerdo con su edad y madurez. Estas disposiciones proporcionan un fundamento internacional para analizar el conocimiento del origen biológico de los NNA concebidos mediante las técnicas de reproducción asistida heteróloga, aunque no se establece este acceso, permite obtener criterios que fundamentan la importancia de garantizar este derecho

para que los intereses de estos menores sean escuchados y preservar su identidad como corresponde.

De esta manera fortalece la intención y el objetivo de la investigación con la finalidad de obtener los criterios generales de la normativa, tener sustento en que el derecho a conocer el origen biológico debe ser considerado como un derecho fundamental de los concebidos mediante las técnicas de reproducción heteróloga y que permitan garantizar su ejercicio efectivo aun cuando existan limitaciones relacionadas a acceder a esta información como lo es la confidencialidad del donante del material genético, siendo necesario establecer mecanismos que armonicen ambos derechos, para garantizar que ningún derecho sea vulnerado.

2.2.4 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, como instrumento internacional orientado a establecer un marco universal de protección de los derechos fundamentales de todas las personas, su contenido reconoce derechos inherentes a la persona humana y establece principios relacionados con la libertad, igualdad, justicia y dignidad, constituyéndose en un referente fundamental para la protección internacional de los derechos humanos.

Su finalidad es promover el respeto universal de los derechos humanos fundamentales, reconociendo a toda persona como sujetos derechos sin distinción alguna, su importancia para la presente investigación radica en que proporciona un fundamento general para analizar la protección de la dignidad humana y el reconocimiento de la persona como titular de derechos, aspectos que se relacionan como el derecho a conocer al conocimiento del origen biológico de los NNA concebido mediante estas técnicas.

En este contexto, resulta importante analizar el contenido del artículo 6, debido a que reconoce el derecho toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo que constituye un presupuesto fundamental para el ejercicio y protección de sus derechos ante la ley, por lo que la disposición establece lo siguiente:

Art 6.- “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”. (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

El artículo citado reconoce que toda persona como sujeto de derechos y obligaciones ante el ordenamiento jurídico, garantizando su reconocimiento como titular de derechos independientes de sus circunstancias personales, esta disposición resulta importante porque permite comprender que la persona concebida mediante estas técnicas debe ser reconocida jurídicamente como titular de derechos que le corresponden, entre ellos aquellos relacionados con su identidad y dignidad.

Si bien este artículo no regula expresamente el derecho a conocer el origen biológico, su reconocimiento de la personalidad jurídica constituye un fundamento general para la protección de los derechos inherentes a la persona, en este sentido el reconocimiento el jurídico de los NNA concebidos mediante estas técnicas deben complementarse con mecanismos que permitan hacer efectivos los derechos relacionados con su identidad y dignidad, especialmente frente a la ausencia de una regulación específica en el Ecuador.

2.2.5 Código Civil

El Código Civil Ecuatoriano fue promulgado el 4 de diciembre de 1860 y entró en vigor el 1 de enero de 1861, desde su vigencia ha sido objeto de diversas reformas destinadas a adecuar sus disposiciones a las transformaciones jurídicas de carácter civil, comprendiendo materias relacionadas con la persona, la familia y la filiación, entre otras.

La importancia de este código radica en sus disposiciones sobre filiación, paternidad y maternidad, debido a que estas instituciones permiten establecer jurídicamente los vínculos familiares de una persona, en este contexto, resulta importante analizar el artículo 24, debido a que establece formas de determinar la filiación y las correspondientes relaciones de paternidad y maternidad.

Art 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad: Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente; Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos; (...) (Codigo Civil Ecuatoriano, 2005).

El artículo 24 regula las formas jurídicas para determinar la filiación, la paternidad y la maternidad, esta disposición resulta relevante para la presente investigación porque las técnicas heterólogas de reproducción asistida pueden generar una diferencia entre la filiación jurídicamente establecida y la procedencia genética de la persona concebida.

En este sentido, este artículo permite analizar permite identificar una cuestión relevante para la presente investigación, porque aunque la filiación jurídica determina los vínculos de paternidad y maternidad, la disposición no contempla expresamente el acceso a la información sobre el origen genético de las personas concebidas mediante estas técnicas, por ello, resulta necesario analizar cómo puede garantizarse el conocimiento del origen biológico sin afectar la filiación legalmente establecida.

2.2.6 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia fue promulgado en el año 2003 como parte del proceso de adecuación del ordenamiento jurídico ecuatoriano a los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, esta norma adopta un enfoque de protección integral reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos estableciendo disposiciones orientadas a garantizar su desarrollo integral y la protección efectiva de sus derechos.

La finalidad es garantizar el desarrollo, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo responsabilidades para el Estado, la familia y la sociedad, su importancia para la presente investigación radica en que desarrolla principios y derechos relacionados directamente con la protección de los NNA, particularmente el interés superior del niño y el derecho a la identidad, lo cual resulta pertinente analizar los artículos 11 y 33 en la que permite determinar su alcance frente a la problemática planteada.

Título II

Art 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, El deber de ajustar Sus decisiones y acciones para su cumplimiento; (...) (Código de la niñez y la adolescencia, 2003).

Este artículo establece el interés superior del niño como un principio que debe orientar las decisiones y actuaciones de las autoridades e instituciones cuando estas involucren derechos de los NNA, su importancia para la presente investigación radica en que permite analizar el acceso al conocimiento del origen biológico desde una perspectiva de protección integral, considerando que cualquier decisión relacionada con dicha información debe procurar la satisfacción efectiva del conjunto de derechos de los NNA.

En los casos de persona concebida mediante estas técnicas este principio es importante debido a la posible existencia de una tensión entre el derecho a conocer el origen biológico y la confidencialidad de la información del donante, en este sentido, el interés superior del niño constituye un criterio jurídico que debe ser armonizados, procurando que las medidas adoptadas respondan al desarrollo integral y a la protección de los derechos de los concebidos.

Por lo tanto, corresponde analizar el derecho a la identidad, debido a su relación con el conocimiento del origen biológico de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el Código Orgánico establece;

Capítulo III

Art 33.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que lo constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia de conformidad con la ley” (Código de la niñez y la adolescencia, 2003).

El presente artículo reconoce expresamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad y a los elementos que la constituyen, aunque la disposición identifica de manera expresa el nombre, la nacionalidad y las relaciones de familia, su reconocimiento resulta importante para la investigación porque permite analizar la identidad desde una perspectiva integral, vinculada con la historia personal y familiar de cada individuo. Desde esta perspectiva, el conocimiento del origen biológico puede ser analizado como un aspecto relacionado con la construcción de la identidad personal de los NNA concebidos mediante técnicas de reproducción asistida de métodos heterólogos, por ello, la ausencia de mecanismos específicos que permitan acceder a dicha información por lo que plantea una cuestión respecto a la identidad. Así esta disposición adquiere importancia porque evidencia la necesidad de determinar cómo puede garantizarse el conocimiento del origen biológico sin desconocer la protección de la información genética y la confidencialidad del donante.

2.2.7 Ley Orgánica de Salud

La Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 423 del 22 de diciembre del 2006 y establece el marco jurídico relacionado con la protección y garantía del derecho a la salud en el Ecuador, su finalidad es regular las acciones y servicios vinculados

con la promoción, prevención, atención y recuperación de la salud, así como establecer derechos y obligaciones aplicables dentro del Sistema Nacional de Salud.

La importancia de esta norma radica en que contiene disposiciones relacionadas con la dignidad, autonomía, privacidad, intimidad y protección de la información genética, aspectos vinculados con el manejo de información derivada de procedimientos y estudios genéticos, en este contexto resultan pertinentes los artículos 3, 7, 10 y 211.

Capítulo I

Art 3.- La salud es el completo Estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde el Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (Ley Orgánica de la Salud, 2006)

El artículo 3 reconoce la salud como un derecho humano cuya protección y garantía corresponde principalmente al Estado, sin embargo, esta disposición permite considerar la protección de la información relacionada con el origen genético dentro del ámbito de los derechos vinculados con la salud, especialmente por la relevancia que pueden tener los antecedentes genéticos para la persona.

En este sentido corresponde analizar las disposiciones que protegen la dignidad, autonomía, privacidad e intimidad de las personas en relación con la información vinculada a la salud. Al respecto, la Ley Orgánica de la Salud establece:

Capítulo III

Art 7.- toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos; f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis; h) Ejercer su autonomía de voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento; (...) (Ley Orgánica de la Salud, 2006)

El artículo 7 reconoce derechos relacionados con la dignidad, autonomía, privacidad, intimidad y confidencialidad de la información vinculada con la salud, su importancia en la investigación se encuentra en que estos derechos deben ser considerados al analizar el

tratamiento y acceso a información relacionada con procedimientos y datos genéticos, particularmente cuando pueda existir una tensión entre la protección de dicha información y el acceso a información sobre el origen biológico. Así mismo, resulta necesario examinar las disposiciones relacionadas específicamente con el manejo de la información de la genética. En este sentido la Ley Orgánica dispone:

Libro V

Art 10.- Solo podrán hacerse pruebas de identificación humana, filiación y compatibilidad de antígenos para: d) Pruebas predictivas de enfermedades genéticas; e) Pruebas para detectar la predisposición genética de una enfermedad; g) Otras que se desarrollen con fines de salud genética. Estas pruebas deberán contar con asesoramiento y supervisión genético especializado, siguiendo procedimientos científicamente probados, con sujeción y respeto a los principios bioéticos. (Ley Orgánica de la Salud, 2006)

El artículo 10 regula la realización de determinadas pruebas relacionadas con la genética humana y establece que deben efectuarse con asesoramiento especializado y respeto a principios bioéticos, esto resulta importante porque evidencia que el ordenamiento jurídico reconoce la necesidad de establecer condiciones para el manejo de información genética, sin embargo, no desarrolla un procedimiento específico para el acceso a información sobre el origen biológico de personas concebidas mediante técnicas de heterólogas de reproducción asistida. En concordancia con estas disposiciones corresponde analizar la protección de la información genética y el deber de confidencialidad establecido. Al respecto, la Ley Orgánica dispone:

Art 211.- “Se prohíbe toda forma de discriminación de una persona a causa de su patrimonio genético. Es obligatorio guardar confidencialidad respecto al genoma individual de la persona” (Ley Orgánica de la Salud, 2006)

El artículo 211 protege la información genética frente a la discriminación y establece su carácter confidencial. En relación con el tema de investigación es importante porque evidencia la existencia de una protección legal de la información genética, pero no determina como debe armonizarse dicha confidencialidad con el acceso de la persona concebida mediante estas técnicas a información relacionada con su origen biológico, esta falta de regulación específica constituye un aspecto relevante para el análisis del conflicto jurídico planteado en la presente investigación.

2.2.8 Reglamento para el Uso del Material Genético

El Reglamento para el Uso del Material Genético fue expedido por el Ministerio de Salud Pública en el año 2013, como instrumento orientado a regular la obtención, utilización, conservación y disposición del material genético humano en el Ecuador, su finalidad es establecer disposiciones para el manejo adecuado de la información y del material genético dentro del ámbito sanitario y de investigación, así como establecer mecanismos de control sobre estas actividades.

La importancia de este reglamento en el Ecuador para la presente de investigación radica en que establece disposiciones relacionadas con la protección y confidencialidad de los datos genéticos, aspecto directamente vinculado con el acceso al origen biológico de las personas concebidas mediante técnicas heterólogas de reproducción asistida. En este contexto resulta pertinente analizar el contenido del artículo 21, debido a que regula el deber de confidencialidad porque regula el deber de confidencialidad respecto a los datos genéticos y por tanto constituye una disposición importante para examinar la tensión existente.

Artículo 21.- El personal que acceda a los datos genéticos en el ejercicio de sus funciones quedará sujeto al deber de secreto de forma permanente. Solo con expreso y escrito de la persona es quién procede, se podrían revelar los secretos a terceros datos genéticos de carácter personal. Se resalta que el dato genético y genómico es de propiedad individual (Reglamento para el uso del material genético humano en Ecuador, MSP, 2013).

Este artículo establece un deber permanente de confidencialidad para el personal que accede a datos genéticos en el ejercicio de sus funciones, restringiendo su divulgación y reconociendo el carácter individual de la información genética. De esta manera busca proteger la privacidad y el control de la persona sobre sus datos genéticos.

Sin embargo, en el contexto de la presente investigación esta disposición adquiere especial importancia debido a que la protección de la confidencialidad puede entrar en tensión con el derecho al conocimiento del origen biológico de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida de los métodos heterólogos, si bien el artículo establece una protección respecto a los datos genéticos, sin embargo, no contempla dentro de su regulación un mecanismo específico que permita determinar cómo debe garantizarse el acceso de la persona concebida a la información relacionada con su procedencia genética.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de analizar la forma en que la confidencialidad de los datos del donante puede armonizarse con el derecho a la identidad, la dignidad humana y el conocimiento del origen biológico, evitando que la protección de un derecho implique la restricción absoluta del otro.

2.3 Marco Conceptual

Autonomía reproductiva: Es la facultad que tiene toda persona de decidir libremente sobre su capacidad de reproducción incluyendo el uso de las técnicas de reproducción asistida sin interferencias indebidas del Estado o de terceros.

Bioética: Es la disciplina que analiza los dilemas éticos derivados de las ciencias de la vida y la medicina. Su propósito es orientar las decisiones relacionadas con la salud y la investigación garantizando el respeto por la dignidad, la autonomía y los derechos humanos.

Colisión de derechos: se produce cuando dos o más derechos fundamentales entran en conflicto en un caso concreto, de modo que el ejercicio de uno puede limitar el otro. Su resolución exige aplicar criterios de ponderación y proporcionalidad para lograr la mayor protección posible de los derechos involucrados.

Consentimiento informado: Es la manifestación libre, previa y voluntaria mediante la cual una persona acepta un procedimiento después de recibir información suficiente, clara y comprensible sobre los riesgos, beneficios, alternativas y consecuencias jurídicas o médicas.

Dato genómico: Es el análisis de todo el material genético de una persona que revela características hereditarias únicas. Se considera un dato sensible ya que permite identificar predisposiciones biológicas y establecer vínculos de parentesco por lo que su tratamiento requiere especial protección jurídica y ética.

Ius cognoscendi originis: Expresión latina utilizada para referirse al derecho a conocer el propio origen biológico. Se vincula directamente con el derecho a la identidad y la dignidad humana al permitir el acceso a información sobre su procedencia genética, resulta relevante en casos de reproducción asistida y en filiación no convencional.

Ovocitos: Células reproductivas femeninas que al ser fecundadas por un espermatozoide pueden dar origen a un embrión, en las técnicas de reproducción humana asistida pueden ser utilizados por la propia mujer o provenir de una donante según el tratamiento médico correspondiente.

Litis: Es el conflicto o controversia que surge entre dos o más partes respecto de un derecho o interés y que requieren una solución conforme a la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo ya que, de acuerdo con (Guerrero Dávila, 2015) establece que “el enfoque cualitativo se orienta a comprender en profundidad un fenómeno dentro de su contexto natural y utiliza técnicas de recolección basadas en la comunicación, permitiendo obtener información subjetiva proveniente de personas, grupos o culturas” (pág. 46).

En este sentido, el enfoque cualitativo permitió analizar, comprender y definir el conocimiento del origen biológico en el Ecuador, así como examinar la falta de regulación expresa que restringía el desarrollo de los derechos fundamentales de los NNA, concebidos por los métodos heterólogos de reproducción asistida, generando una vulneración directa de principios irrenunciables, como el interés superior del niño y la dignidad humana. Asimismo, este enfoque permitió realizar el análisis de la normativa, doctrina, entrevista y de las matrices de sentencias, mediante las cuales se identificaron criterios jurisprudenciales relacionados con la dignidad humana, el derecho a la identidad y los vínculos familiares, contribuyendo al desarrollo de la presente investigación.

Tipo de investigación

El tipo de investigación fue exploratorio ya que se utilizó cuando el problema o fenómeno de estudio no se encontraba claramente definido o carecía de suficiente desarrollo teórico, este tipo de estudio permitió generar una comprensión más profunda del objeto de estudio y sentar las bases para futuras investigaciones descriptivas y explicativas.

En este sentido, Méndez Álvarez i (2006) expresa que “el estudio exploratorio constituye el primer nivel de conocimiento, permite al investigador familiarizarse con el fenómeno que se investiga, es el punto de partida para la formulación de otras investigaciones con mayor nivel de profundidad” (pág. 120).

En este contexto, el presente estudio se enmarcó en un enfoque exploratorio, orientado a profundizar en la comprensión de la relación entre la dignidad y el origen biológico, entendidos como pilares fundamentales del derecho a la identidad personal. En el ámbito jurídico Ecuatoriano, la conexión entre ambos conceptos no ha sido abordado de manera integral, lo que evidencia la existencia de un vacío doctrinal y normativo que limita la efectiva protección del derecho de las personas a conocer su origen biológico como manifestación de su dignidad.

3.2 Recolección de información

La recolección de la información se realizó mediante la revisión de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, así como a través de una entrevista semiestructurada aplicada a una profesional del derecho. Además, se utilizaron matrices jurisprudenciales seleccionadas de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contribuyendo al desarrollo de la presente investigación.

Población

En el presente estudio, la población estuvo conformada por elementos jurídicos, jurisprudencia, doctrinas y profesionales vinculados al derecho al conocimiento del origen biológico, considerando tanto normas como criterios especializados.

De acuerdo con la teoría de la población de estudio se refiere al conjunto total de elementos que comparten características comunes y que pueden ser objeto de análisis estadístico. Sin embargo, no se restringe únicamente a seres humanos, sino que puede incluir animales, objetos u otras unidades que formen un grupo con atributos similares para su observación y evaluación (Parra, 2019).

Con base en este fundamento teórico, la población definida en esta investigación se compone de fuentes normativas, jurisprudenciales y profesionales cuya intervención resultó esencial para comprender la configuración y aplicación del derecho al conocimiento del origen biológico

La selección de estos segmentos respondió a la necesidad de integrar el análisis jurídico con el criterio de la profesional entrevistada, la jurisprudencia y la doctrina, con el propósito de obtener una visión más amplia del tema, la selección de esta población respondió al objetivo de identificar las normas aplicables, analizar la forma en que esta es aplicada e interpretada

en la práctica judicial y conocer el criterio de expertos respecto a la importancia de garantizar el derecho a conocer su origen biológico de los NNA en Ecuador, asegurando un análisis completo y fundamentado. Con base a este fundamento teórico la población en la presente investigación se compuso de:

TABLA # 3 Población

SEGMENTO	NÚMERO
Constitución de la República del Ecuador	1
Código de la Niñez y Adolescencia	1
Reglamento para el uso del Material Genético	1
Jueces especializados en materia de familia de niñez y adolescencia	119.009
Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador 2015-2021	56
Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	365
Total	119.433

Elaborado por: Jennyfer Borbor y Danna Quinde

Muestra

En la presente investigación se empleó una muestra no probabilística de tipo de muestreo por criterio, mediante el cual se seleccionó fuentes documentales y a una participante con experiencia y conocimientos especializados respecto al derecho al conocimiento del origen biológico. De acuerdo con la teoría del muestreo es un instrumento de la investigación científica, que sirve para establecer qué porción de la población general a estudiar debe ser analizado, con el fin de realizar inferencias válidas sobre dicha información (Cruz del Castillo & Olivares Orozco, 2014)

En este sentido, la selección del tipo de muestra se basó en la necesidad de contar con información de aportes jurídicos y criterio profesional especializado que permitieron analizar de forma adecuada la aplicación y protección de este derecho, por ello, se consideraron las normas legales vigentes así como artículos científicos y libros tanto físico como digital, de igual manera, se tomó en cuenta el criterio profesional de una experta vinculada a la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de asegurar que la información recopilada fuera confiable y suficiente para sostener la idea a defender en la presente investigación. Asimismo, se seleccionaron tres sentencias de la Corte

Constitucional del Ecuador y dos casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales fueron interpretadas mediante matrices jurisprudencial permitiendo identificar los criterios desarrollados sobre la dignidad humana, el derecho a la identidad y los vínculos familiares.

TABLA # 4 Muestra

INDICADOR	MUESTRA
Constitución de la República del Ecuador	1
Código de la Niñez y Adolescencia	1
Reglamento sobre el uso Material Genético	1
Jueza especializada en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia	1
Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador 2015-2021	3
Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	2
Total	9

Elaborado por: Danna Quinde y Jennyfer Borbor

Métodos, técnicas e instrumentos

Según la metodología utilizada en este trabajo de investigación, correspondiente a un estudio de enfoque cualitativo, se utilizaron los métodos analítico, exegético, deductivo e inductivo, por ser los más adecuado para el estudio de problema jurídico planteado.

Método analítico

En la presente investigación se empleó el método analítico, constituyéndose en una herramienta fundamental para el desarrollo del estudio, ya que permitió examinar el tema jurídico relacionado con la ausencia de regulación sobre el derecho a conocer el origen biológico en el Ecuador y su impacto en la dignidad humana descomponiéndolo en sus elementos esenciales para comprender su funcionamiento, causas y consecuencias.

De acuerdo con la teoría de Lopera, Ramirez, Zuluaga, y Ortiz sobre el método analítico, este: “se centra en descomponer un fenómeno en sus partes fundamentales con el propósito de entenderlo de manera detallada” (2010).

Por lo tanto, este método resultó ser especialmente adecuado para la investigación, dado que este tema involucra diversos elementos interrelacionados, como el derecho a la identidad, el

conocimiento al origen biológico, el principio de interés superior del niño, la confidencialidad del donante y la dignidad humana. Cada uno de estos aspectos posee un contenido jurídico, ético y social que requiere un análisis individual, previo a su integración en una visión global del problema. En consecuencia, la aplicación de este método permitió identificar los vacíos que limitan una protección plena del derecho al conocimiento del origen biológico.

Método exegetico

Además, se utilizó el método exegetico, el cual permitió analizar e interpretar las leyes vigentes, con el propósito de determinar su sentido, alcance y su vinculación con el objeto de estudio.

Conforme a este método, la ley se interpretó de acuerdo con su texto literal, buscando el significado exacto que el legislador quiso expresar, sin incorporar interpretaciones externas. Este método es el que se aplica sobre todo cuando hay duda sobre el contenido de una norma, basándose solo en sus palabras y estructura gramatical (De la calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015).

En este sentido, el método exegetico contribuyó a demostrar que la ausencia de una regulación expresa sobre el derecho a conocer el origen biológico, no implica la inexistencia del derecho en sí mismo, sino, una omisión legislativa que debe ser interpretada a la luz de los principios constitucionales, en especial el interés superior del niño y la dignidad humana.

Método deductivo

La presente investigación empleó el método deductivo, por considerarse el más adecuado para abordar el tema jurídico planteado. Este método permitió desarrollar el análisis aparte de principio generales hasta llegar a conclusiones particulares garantizando un razonamiento lógico y estructurado.

De acuerdo con la teoría de (De la calle Rivadeneira & Gil Blanco) “sobre el método deductivo, en el ámbito del derecho este se emplea a través de la aplicación de normas jurídicas de alcance general a situaciones o casos específicos” (2015).

Este método resultó apropiado para este trabajo, ya que permitió partir de marcos normativos amplios, como los principios Constitucionales y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, para descender hacia un análisis específico del caso Ecuatoriano. De

esta forma, se demostró que el derecho a conocer el origen biológico, aunque no se encuentre expresamente regulado se desprende lógicamente de los principios fundamentales que rigen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Método Inductivo

De la misma manera, se aplicó el método inductivo por considerarse adecuado para el análisis de la jurisprudencia Constitucional e Internacional, ya que permitió obtener conclusiones generales a partir de las sentencias incorporadas en la investigación. Según el criterio de (De la calle Rivadeneira & Gil Blanco) “el método inductivo considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares puede llegarse a una conclusión general” (2015). Por ello, este método permitió identificar los criterios jurisprudenciales sobre el derecho a la identidad y su relación con el conocimiento del origen biológico y la dignidad humana.

Técnicas e instrumentos de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación fue necesario emplear diversas técnicas e instrumentos de investigación que permite recopilar, organizar y analizar la información de manera ordenada, estas herramientas fueron seleccionadas de acuerdo con el enfoque cualitativo y los objetivos del estudio facilitando el análisis de fuentes doctrinarias, normativas, jurisprudenciales y de la información obtenida mediante la entrevista, aportando elementos necesarios para analizar el derecho a conocer el origen biológico y su relación con la dignidad humana.

Resúmenes

Para la presente investigación, se empleó la técnica de resúmenes utilizando como instrumento la ficha resumen, con el propósito de sintetizar la información contenida en textos doctrinarios, investigaciones previas, libros físicos y digitales, artículos científicos y documentos jurídicos vinculados al derecho a conocer el origen biológico y la dignidad humana, esto permitió una mejor comprensión del objeto de estudio y facilitó el desarrollo de la investigación.

Citas

Además, se empleó la técnica de citas con el objetivo de registrar textualmente los fragmentos importantes de fuentes consultadas que respaldaron los argumentos y fundamentos jurídicos del estudio, de igual manera, se utilizaron fichas bibliográficas como instrumento para recopilar el contenido de cada fuente citada, lo cual permitió una correcta organización documental y facilitó la localización de las referencias en la bibliografía final.

Entrevista

Se aplicó la técnica de entrevista semiestructurada dirigida a profesionales del derecho especializado en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, con el propósito de obtener información sobre sus percepciones respecto al derecho a conocer el origen biológico. Además, se utilizó como instrumento preguntas abiertas estructuradas que permitieron conocer la opinión profesional sobre los vacíos normativos existentes, los conflictos entre la confidencialidad del donante, el interés superior del niño y la necesidad de una regularización expresa del derecho del origen biológico. La información obtenida se analizó mediante técnicas de categorización lo que permitió identificar distintos criterios y propuestas importantes que enriquecieron el análisis jurídico del tema.

Fichaje normativo

Se implementó la técnica de fichajes normativos con el fin de recopilar y analizar sistemáticamente la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento sobre el uso del material Genético Humano y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas sobre derecho a conocer el origen biológico. Esta técnica permitió identificar las contradicciones o las deficiencias normativas respecto al derecho de los niños, niñas y adolescentes concebidos mediante técnicas heterólogas de reproducción humana asistida y a conocer su origen biológico, aportando así el análisis exegético y deductivo del trabajo desarrollado en la investigación.

Matrices Jurisprudenciales

Las matrices jurisprudenciales operaron como el instrumento metodológico central para sistematizar y analizar estructuralmente las sentencias pertinentes de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) junto con dos fallos vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), permitiendo desglosar los criterios jurídicos sobre el derecho a la identidad, el interés superior del niño y la dignidad humana. A través de este fichaje analítico,

se extrajeron variables clave como la *ratio decidendi*, los estándares internacionales de protección y los principios normativos invocados, facilitando una comparación exegética que evidencia cómo la alta corte nacional y el tribunal interamericano abordan la ponderación entre la confidencialidad del donante y el acceso al conocimiento del origen biológico; lo cual proporciona el sustento doctrinario y jurisprudencial necesario para visibilizar y proponer soluciones al actual vacío normativo ecuatoriano.

3.3 Tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información se realizó la entrevista semiestructurada a jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas, con el propósito de obtener criterios jurídicos especializados sobre el derecho al conocimiento del origen biológico concebidos mediante métodos heterólogos de reproducción asistida. La información fue obtenida mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos establecidos de la investigación y dirigidos a la muestra seleccionada, para el desarrollo de la entrevista se elaboró una Guía de preguntas, la cual permitió recopilar información importante para el cumplimiento de los objetivos planteados. La entrevista se llevó a cabo de manera virtual mediante la plataforma zoom, cabe señalar que inicialmente se remitieron oficios al Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena con la finalidad de realizar entrevistas a jueces de familia, sin embargo, no fue posible concretarlas debido a que los jueces no se encontraban disponibles. Posteriormente se enviaron solicitudes por correo electrónico, de las cuales no se obtuvo respuesta debido a la carga laboral. Sin embargo, fue posible realizar una entrevista, cuyo aporte constituyó una fuente importante para el análisis de la presente investigación.

De igual manera, para el análisis jurisprudencial se elaboraron matrices de sentencias con el fin de organizar la información contenida en los fallos de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos permitieron identificar los criterios jurídicos relacionados con el derecho a la identidad, el conocimiento del origen biológico, la dignidad humana y el interés superior del niño, los cuales sirvieron de base para el desarrollo de la investigación.

3.4 Operacionalización de variables

TABLA # 5 Operacionalización de las variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
VARIABLE DEPENDIENTE Derecho a la Dignidad Humana.	Derecho fundamental inherente a toda persona que garantiza el respeto de su identidad, autonomía, igualdad y libre desarrollo de la personalidad.	Identidad personal.	Alcance del derecho a la identidad personal.	¿Bajo qué criterios jurídicos considera usted que el acceso al conocimiento del origen biológico se constituye en un elemento determinante para el ejercicio efectivo del derecho a la identidad? Derecho a la identidad y su influencia en el origen biológico	• Guía de entrevista. • Fichaje bibliográfico. • Citas. • Matrices jurisprudenciales
		Libre Desarrollo de la personalidad.	Desarrollo integral de la persona.	Incidencia del conocimiento del origen biológico en el desarrollo integral. El libre desarrollo de la personalidad y la construcción del proyecto de vida. Implicaciones psicosociales del vacío de información afiliativa en el individuo.	• Ficha resumen. • Fichaje bibliográfico. • Citas.
		Protección de los derechos fundamentales.	Garantía del Interés Superior del Niño.	Protección del Interés Superior del Niño frente a la confidencialidad del donante.	• Fichaje normativo. • Citas. • Matrices Jurisprudenciales

VARIABLE INDEPENDIENTE Derecho al Conocimiento del Origen Biológico	Derecho que permite conocer su procedencia genética y la identidad de quienes hicieron posible su nacimiento como parte esencial de sus derechos fundamentales	Métodos Heterólogos de la reproducción asistida.	Impacto psicosocial y la necesidad de regular las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador.	Garantías jurídicas de derechos fundamentales para los nacidos mediante métodos heterólogos. Conceptualización y evolución de los métodos heterólogos.	• Fichaje bibliográfico. • Citas. • Resumen.
			Confidencialidad del donante.	Principio de confidencialidad y el principio del interés superior del niño. Alcance del principio del anonimato.	• Fichaje bibliográfico. • Citas.
		Protección normativa.	Limitaciones a los derechos fundamentales.	Protección de los derechos fundamentales del concebido. Mecanismos de resolución de conflictos. Criterios hermenéuticos aplicables en los derechos fundamentales	• Ficha resumen. • Citas. • Matrices Jurisprudenciales
			Tramites de aceptación.	De las restricciones que se suscitan entre el derecho de los NNA a conocer su origen biológico y el derecho a la confidencialidad del donante de material genético, ¿Qué mecanismos normativos o criterios hermenéuticos considera usted que el ordenamiento jurídico Ecuatoriano debería adoptar para garantizar un equilibrio adecuado entre ambos derechos fundamentales en conflicto, sin vulnerar la esfera constitucional de ninguno de los sujetos involucrados?	• Fichaje bibliográfico. • Guía de entrevista. • Matrices Jurisprudenciales

Elaborado por: Danna Quinde y Jennyfer Borbor

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevista a Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas.

Nombre del entrevistada: Ab. Rosario Carla Beron Palomeque, Msc.

Fecha de la entrevista: 24 de julio del 2026

Hora de la entrevista: 15:30

Lugar de la entrevista: Vía telemática por aplicativo Zoom

¿Considera usted los niños, niñas y adolescentes concebidos mediante métodos heterólogos de reproducción artificial, tienen el derecho a acceder al conocimiento de su procedencia biológica como parte vinculante de su derecho a la identidad y a la dignidad humana?

Desde una perspectiva Constitucional considero que el Derecho a la Identidad debe ser entendido de manera integral comprendiendo tanto sus elementos jurídicos como los aspectos personales y biológicos que conforman la individualidad de la persona, por lo tanto el conocimiento de la procedencia biológica es un elemento que puede incidir en la construcción de la identidad, es cierto que la legislación Ecuatoriana no lo reconoce expresamente pero la interpretación sistemática de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el interés superior del menor permiten que este derecho forme parte esencial del derecho a la identidad y dignidad humana, por lo tanto, si considero que estos menores tengan la certeza de que tienen un derecho que debe ser respetado.

¿Bajo qué criterios jurídicos considera usted que el acceso al conocimiento del origen biológico se constituye en un elemento determinante para el ejercicio efectivo del derecho a la identidad?

La identidad no se limita a la inscripción registral o a la filiación jurídica, sino que comprende elementos personales, familiares, culturales y biológicos que permite conocer a cada individuo quien es y de donde proviene, es por eso que se debe considerar los principios de dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el interés superior del niño y la protección reforzada de los niños, niñas y adolescentes, desde esta perspectiva el origen biológico no debe implicar necesariamente modificar los vínculos filiatorios legalmente establecidos, sino garantizar el acceso a una información relevante para el desarrollo integral de la persona y para el ejercicio de otros derechos como el de la salud, la historia clínica y la identidad personal e incluso la edad correspondiente.

En el marco del principio de interés superior del niño, principio rector en el ámbito de la niñez y adolescencia, ¿Considera que el marco normativo Ecuatoriano está siendo consecuente con este principio al no considerar vías jurídicas que permitan garantizar el conocimiento del origen biológico de los nacidos por métodos de reproducción asistida?

En mi opinión, existe un vacío normativo respecto de esta materia, las técnicas de reproducción asistida no están reguladas en el país pero a su vez no la prohíbe, sin embargo no contemplan la situación jurídica de estos menores concebidos mediante estas técnicas, el interés superior del menor exige que toda decisión legislativa, administrativa o judicial priorice la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero no prevé situaciones o mecanismos que permitan acceder al conocimiento del origen biológico, por lo tanto se evidencia la necesidad de una regulación específica que permita armonizar los distintos derechos involucrados y otorgar seguridad jurídica

De las restricciones que suscitan entre el derecho de los NNA a conocer su origen biológico y el derecho a la confidencialidad del donante de material genético, ¿Qué mecanismos normativos o criterios hermenéuticos considera usted que el ordenamiento jurídico Ecuatoriano debería adoptar para garantizar un equilibrio adecuado entre ambos derechos fundamentales en conflicto, sin vulnerar la esfera Constitucional de ninguno de los sujetos involucrados?

Una alternativa normativa sería establecer un sistema de confidencialidad relativa, en el cual la identidad del donante permanezca protegida durante determinadas etapas, pero pueda ser conocida por la persona concebida cuando alcance la madurez suficiente o la mayoría de

edad y exista un interés jurídicamente relevante, de igual manera se debe diferenciar entre información genética o médica y el acceso a la identidad civil del donante permitiendo un equilibrio entre el derecho al conocimiento del origen biológico y la privacidad del donante. Todo ello debería encontrarse regulado mediante una ley que establezca procedimientos claros, límites precisos y control judicial cuando sea necesario.

¿Qué tipo de argumentación constitucional considera más adecuada para fundamentar el reconocimiento del derecho al origen biológico en ausencia de norma expresa?

En ausencia de una disposición legal específica, la argumentación constitucional debe sustentarse en la aplicación directa e inmediata de la Constitución conforme al principio de eficacia directa de los derechos fundamentales, así mismo resulta pertinente recurrir a la interpretación conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos que permite adaptar el alcance de las garantías constitucionales a las nuevas realidades sociales y científicas, aunque es importante que este tema deba ser regulado y reglamentado mediante una ley debatida en la Asamblea Nacional donde se establezca disposiciones claras y de esta manera garantice y proteja la integridad y los derechos de todas las partes involucradas.

Análisis:

El presente análisis se construye a partir de las respuestas obtenidas de la entrevista realizada a la Ab, Rosario Beron Palomeque, Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de la provincia del Guayas, respecto al reconocimiento del derecho de los concebidos mediante técnicas heterólogas de reproducción asistida a conocer su origen biológico como parte integrante del derecho a la identidad y de la dignidad humana. Así mismo, se analiza el criterio jurídico expuesto por la entrevistada sobre la relevancia Constitucional que existe sobre el acceso a dicha información para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, de esta manera, la información obtenida evidencia que el conocimiento del origen biológico constituye un elemento esencial para la construcción de la identidad personal a comprender no solo a la dimensión jurídica de la filiación sino también a los aspectos biológicos y personales que permiten a cada individuo conocer su procedencia y desarrollar plenamente su personalidad.

Esta información recolectada permite evidenciar que el ordenamiento jurídico dispone de principios constitucionales suficientes para reconocer este derecho, sin embargo, la ausencia de regulación específica sobre las técnicas de reproducción asistida limita su materialización

generando inseguridad jurídica en cuanto a las personas concebidas por este tipo de técnicas y más aun tratándose de menores.

Esta ausencia normativa limita el ejercicio efectivo del derecho al conocimiento del origen biológico, pues deja sin respuesta aspectos relacionados con el acceso a la información genética, la conservación de los datos del donante y las condiciones bajo las cuales dicha información podría ser conocida por la persona concebida mediante estas técnicas. De igual manera, se evidencia la inexistencia de parámetros legales que orienten la actuación de los centros de reproducción asistida y de las autoridades competentes respecto al manejo, conservación y acceso a la información genética, como consecuencia estos aspectos quedan sujetos a criterios o a interpretaciones de cada institución, esto demuestra que la ausencia de una regulación clara no solo incide en el ejercicio del derecho al conocimiento del origen biológico, sino también en la certeza jurídica que debe garantizar el Estado frente a las nuevas realidades derivadas de estas técnicas.

Este criterio guarda relación con el desarrollo doctrinario de la presente investigación, en el cual se determinó que el derecho al conocimiento del origen biológico no persigue modificar la filiación jurídicamente establecida, sino garantizar que la persona pueda acceder a información sobre su procedencia genética como parte de su identidad personal y de su dignidad humana, por ende el conflicto entre este derecho y la confidencialidad del donante no debe resolverse entregando prevalencia absoluta a uno de ellos, sino mediante criterios de proporcionalidad que permitan proteger ambos intereses de manera equilibrada.

En este sentido, la regulación no solo debe orientarse únicamente en autorizar las técnicas de reproducción asistida, sino que también establezca garantías que permitan proteger a los derechos fundamentales de las personas concebidas mediante esos procedimientos y los involucrados garantizando la protección de sus derechos. Conforme a ello, la entrevistada considera que uno de los supuestos que justificaría el acceso al origen biológico es la protección del derecho a la salud, especialmente cuando la información genética resulta indispensable para prevenir, diagnosticar o tratar enfermedades hereditarias, por lo cual el acceso a los antecedentes biológicos trasciende el interés individual y adquiere relevancia como garantía de la protección de derechos como la vida, la salud y el desarrollo integral de la persona.

Además, se resalta que la solución no radica en privilegiar un derecho sobre otro, sino en desarrollar una regulación que establezca límites, condiciones y procedimientos para armonizar el derecho al conocimiento del origen genético con la confidencialidad del donante anónimo, esto fortalece la idea de demostrar la necesidad de contar con un marco normativo que otorgue seguridad jurídica y garantice la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas proporcionando seguridad jurídica frente a las nuevas realidades derivadas de la reproducción humana asistida.

De igual forma, conviene precisar que la proporcionalidad opera como criterio de solución del conflicto entre el derecho al conocimiento del origen biológico y la confidencialidad del donante. La propuesta de una confidencialidad relativa formulada por la entrevistada permite articular ambos intereses a través de un modelo gradual, en el que la reserva sobre la identidad del donante se mantiene durante determinadas etapas y cede únicamente cuando la persona concebida alcanza la madurez suficiente o la mayoría de edad y concurre un interés jurídicamente relevante. A ello se suma una distinción determinante que consiste en diferenciar el acceso a la información genética o médica, generalmente indispensable para la protección de la salud, del acceso a la identidad civil del donante, cuya divulgación admite mayores restricciones. Esta gradualidad se corresponde con el principio de autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes y con el interés superior del menor, de manera que el ejercicio del derecho se ajusta al grado de desarrollo de su titular y evita tanto la afectación de la esfera privada del donante como el desconocimiento de la identidad de la persona concebida.

4.1.2 Matriz de precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador

TABLA # 6 Matriz de precedentes jurisprudenciales

No. de sentencia / dictamen	131-15-SEP-CC	184-18-SEP-CC	1911-16-EP/21
No. de caso	0561-12-EP	1692-12-EP	1911-16-EP
Tribunal	Corte Constitucional del Ecuador	Corte Constitucional del Ecuador	Corte Constitucional del Ecuador
Fecha de expedición	29 de abril de 2015	29 de mayo de 2018	30 de junio de 2021
Hechos	- El accionante promovió una demanda de impugnación de paternidad con el propósito de establecer la verdad biológica. - Jueces ordinarios rechazaron su pretensión por considerar que la acción había caducado. - El accionante interpuso una acción extraordinaria de protección alegando la vulneración de sus Derechos Constitucionales.	- Dos ciudadanas relacionadas por unión de hecho, decidieron conformar una familia mediante técnicas de reproducción humana asistidas, como resultado nació Satya Amani. -Acuden al registro civil y solicitan la inscripción como hija de ambas madres - La autoridad administrativa negó el registro al considerar que la legislación Ecuatoriana no contempla la doble filiación materna. - Las ciudadanas madres de la menor presentaron una acción de protección, cuya negativa motivó posteriormente la interposición de una acción extraordinaria de protección ante la corte constitucional.	-Un ciudadano presentó una demanda de impugnación de paternidad a pesar de haber inscrito a su hijo y reconocido voluntariamente por él. -Tras varias actuaciones procesales, la Unidad Provincial Multicompetente Civil de Naranjal declaró con lugar la demanda y estableció que el actor no era el padre biológico, disponiendo que el niño lleve únicamente los apellidos de la madre hasta determinar su verdadera identidad biológica. - La ciudadana Madre del menor interpuso una acción extraordinaria de protección contra dicha sentencia.
Cuestión Planteada	-Determinar si la sentencia de la Corte Nacional de Justicia vulneró derechos constitucionales a la seguridad jurídica, identidad, igualdad y debido proceso, al desechar la demanda de impugnación de paternidad y no valorar adecuadamente la negativa de la madre a practicar la prueba de ADN.	-Determinar si la sentencia impugnada y la actuación del Registro Civil vulneraron los derechos constitucionales a la identidad, la igualdad y no discriminación, la familia en sus diversos tipos, la nacionalidad, el interés superior del niño, la tutela judicial efectiva y el debido proceso al negar la inscripción de Satya Amani como hija de ambas madres.	-Determinar si la sentencia de la Unidad Judicial que aceptó la demanda de impugnación de paternidad vulneró a derechos constitucionales, especialmente en derecho a la seguridad jurídica, al admitir una acción de impugnación respecto de un reconocimiento voluntario de paternidad.

Antecedentes de la causa/Inter procesal:	-El Juzgado de lo Civil de Pichincha rechazó la demanda; la sala de lo civil de la corte provincial confirmó dicha decisión por considerar caducada la acción. -Posteriormente la sala de lo civil, mercantil y familia de la Corte Nacional de Justicia casó la sentencia, pero volvió a desechar la demanda por falta de pruebas. -Frente a esta decisión definitiva el actor presento una demanda de acción extraordinaria de protección ante la corte constitucional.	-La acción extraordinaria de protección fue presentada con la sentencia de 9 de agosto de 2012 emitida por la tercera sala de garantías penales de la corte provincial de justicia de Pichincha que confirmó la negativa de la acción de protección promovida por las accionantes. -La corte Constitucional admitió la causa y analizó si las decisiones judiciales habían vulnerado derechos constitucionales.	-La demanda de impugnación fue aceptada inicialmente por la Corte Provincial, declaró la nulidad de lo actuado y ordenó un nuevo examen de ADN. -Laa Unidad Judicial volvió aceptar la demanda. La demandada alegó falta de notificación de la sentencia, solicitó nulidad, Interpuso apelación, recurso de hecho y revocatoria, todos rechazados. -Se presentó acción extraordinaria de protección, la cual fue admitida por la Corte Constitucional.
Decisión del tribunal	-La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección. -Declaró la vulneración de derecho a la seguridad jurídica -Dejó sin efecto la sentencia impugnada. -Ordenó que otra sala de la Corte Nacional de Justicia conozca y resuelva nuevamente el recurso de casación conforme a los parámetros constitucionales establecidos en la sentencia.	-La Corte Constitucional aceptó la acción de protección. -Declaró que las decisiones judiciales impugnadas vulneraron derechos constitucionales de las accionantes y de la menor Satya Amani, por lo tanto, dejó sin efecto las sentencias emitidas por los jueces de instancia. -Dispuso la adopción de medias de reparación integral para restituir los derechos vulnerados.	-La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección - Concluyó que la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetencia Civil del Cantón Naranjal vulneró el derecho a la seguridad jurídica, al admitir una acción de impugnación de paternidad respecto de un reconocimiento voluntario.
Jueces que integren el voto mayoritario	-La sentencia fue aprobada por el Pleno de la corte constitucional del Ecuador y el juez ponente fue Fabian Marcelo Jaramillo Villa.	-Wendy Molina Andrade, Rozana Silva Chicaiza, Tatiana Ordeñana Sierra, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzman. -La sentencia contó con votos salvados de Francisco Butiña Martínez, Pamela Martínez Loayza y Ruth Seni Pinargote	-Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín Y Hernán Salgado Pesantes. -La sentencia fue aprobada con 9 votos a favor.
	-La Corte analizó el contenido del derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la identidad y el debido proceso. -Sostuvo que la identidad constituye un derecho fundamental vinculado con la verdad biológica y que las autoridades judiciales deben motivar adecuadamente sus decisiones, garantizando la aplicación correcta de las normas y la protección de los	-La Corte sostuvo que el derecho a la identidad constituye un presupuesto para el ejercicio de otros derechos fundamentales y que el Estado tiene el deber de garantizarlo sin discriminación. - Señaló que la ausencia de regulación específica sobre la reproducción humana asistida no puede justificar la vulneración de derechos constitucionales ni impedir el reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.	-La Corte concluyó que el reconocimiento voluntario de un hijo es irrevocable conforme al artículo 248 del Código Civil vigente al momento de los hechos. -Señaló que la unidad judicial confundió la acción de impugnación de la paternidad atribuida al cónyuge con la impugnación del reconocimiento voluntario de hijos nacidos fuera del matrimonio.

Principales argumentos	derechos constitucionales involucrados en los procesos de filiación.	-Destacó que el interés superior del menor exige eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de sus derechos -Reconoció que las técnicas de reproducción asistida forman parte de las nuevas realidades familiares que deben recibir protección Constitucional.	-Indicó que enfrente al reconocimiento voluntario no procedía la acción de impugnación, sino únicamente la acción de nulidad cuando se demuestre la falta de requisitos para la validez del reconocimiento, al inaplicar correctamente estas normas y la jurisprudencia obligatoria la autoridad judicial vulneró el derecho a la seguridad jurídica y afectó la estabilidad de la identidad del hijo, al modificar su filiación mediante una acción que no era legalmente procedente.
Medidas de reparación	-Como reparación integral, la Corte dejó sin efecto la sentencia impugnada- -Dispuso que una sala distinta de la corte nacional de justicia emita una nueva resolución observando los derechos constitucionales analizados, especialmente la seguridad jurídica y el debido proceso.	-La corte aceptó la acción extraordinaria de protección, dejó sin efecto las sentencias impugnadas. -Ordenó al registro civil inscribir inmediatamente a la menor como ciudadana Ecuatoriana manteniendo sus nombres y apellidos, reconociendo su filiación respecto al doble apellido materno -Dispuso que el registro civil ofreciera disculpas públicas. -Ordenó al consejo de la judicatura investigar las actuaciones de las autoridades judiciales -Dispuso que la Asamblea Nacional establezca parámetros constitucionales relacionados en la sentencia en cuanto a las técnicas de reproducción humana asistida.	-Declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica. -Aceptar la acción extraordinaria de protección. -Dejar sin efecto la sentencia del 23 de febrero del 2016. -Ordenó retrotraer el proceso al momento anterior a la emisión de dicha sentencia.

Elaborado por Autoras

A través del desglose de las sentencias resueltas por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador revela una transición profunda hacia un modelo que prioriza la dignidad humana y la realidad material sobre los formalismos procesales, especialmente en lo que respecta al derecho a la identidad. En la sentencia 131-15-SEP-CC, la corte establece que la búsqueda de la verdad biológica es un componente esencial del derecho a la identidad que no puede verse anulado por la aplicación rígida de plazos de caducidad. Al declarar la vulneración de la seguridad jurídica, el tribunal enfatiza que los jueces tienen la obligación de motivar sus decisiones de manera que las normas de filiación no se conviertan en obstáculos insalvables, permitiendo que el conocimiento del origen biológico prevalezca como un derecho fundamental vinculado al libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, la sentencia 184-18-SEP-CC, en relación con el caso Satya, expande esta protección hacia el reconocimiento de la diversidad familiar y el interés superior del niño en contextos de reproducción humana asistida. La Corte determinó que la ausencia de una regulación específica de estas técnicas en la legislación Ecuatoriana no puede ser utilizada como pretexto por el registro civil para vulnerar derechos como la igualdad, la nacionalidad, y la doble filiación materna. Este fallo es crucial porque proporciona a la identidad como el presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos, obligando al Estado a reconocer las nuevas realidades familiares y a eliminar barreras administrativas que discriminen a los menores basándose en su origen o la orientación sexual de sus padres.

En una línea de protección a la estabilidad de los vínculos ya creados, la sentencia 1911-16-EP/21 aborda la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de la paternidad. La Corte resalta que la seguridad jurídica se ve afectada cuando se intenta utilizar una acción de impugnación para deshacer un acto de voluntad solemne que ya ha sido consolidado la identidad de un niño. Al diferenciar claramente entre la impugnación de paternidad legal y la nulidad de un acto voluntario, el tribunal protege la filiación establecida, impidiendo que cambios de voluntad posteriores afecten arbitrariamente la identidad del hijo. Esto refuerza la idea que no se basa en lo biológico, sino también en la seguridad y estabilidad de los actos jurídicos que definen la vida familiar.

Este enfoque transformador de la Corte Constitucional subraya que la identidad no es meramente un dato registral, sino que un pilar fundamental de la dignidad humana que exige al sistema de justicia una flexibilidad razonable frente a los plazos procesales ordinarios. Al

priorizar la verdad biológica en las sentencias refuerza la premisa de que el derecho a conocer el propio origen es un componente esencial del libre desarrollo de la personalidad que no debe verse vulnerado por distintas razones, de esta manera la seguridad jurídica deja de ser una barrera formalista para convertirse en una garantía sustancial asegurando que el Estado no perpetue identidades legales que contradigan la realidad material del individuo sentando así las bases para un reconocimiento más amplio de la identidad en diversos contextos.

En conclusión, este conjunto de sentencias subraya la importancia de una regulación que respete el interés superior del menor y la tutela judicial efectiva. La importancia de estos derechos analizados radica en que la identidad constituye la base sobre la cual se construye la personalidad jurídica y el sentido de pertenencia de un individuo. Al equilibrar la verdad biológica, la igualdad de las familias diversas y la firmeza de los actos voluntarios, la Corte Constitucional garantiza que el sistema jurídico Ecuatoriano responda a las necesidades humanas fundamentales, asegurando que los derechos constitucionales tengan una aplicación directa y efectiva por encima de cualquier deficiencia en la ley ordinaria.

4.1.3 Matriz de precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencia de 27 de abril de 2012		9 de marzo de 2018
No. de caso	Caso Gelman vs. Uruguay	Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala
Tribunal	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Fecha de expedición	27 de abril de 2012	9 de marzo de 2018
Hechos	-Durante la dictadura uruguaya, una ciudadana fue detenida, trasladada ilegalmente a Uruguay y dio a luz en cautiverio. -Su hija recién nacida fue separada de su madre y entregada ilegalmente a otra familia, siendo inscrita con una identidad distinta. -Años después recuperó su verdadera identidad y conoció su origen biológico. -La desaparición forzada de su madre y la sustracción de identidad dieron lugar al proceso ante la Corte Interamericana.	El caso se refiere a la separación de los hermanos Osmín, Ricardo Tobar y JR. de su madre biológica por decisión de las autoridades guatemaltecas, posteriormente fueron declarados en abandono y sometidos a procesos de adopción uno de ellos internacional. La Corte analizó si estos procedimientos se realizarán respetando los derechos de los niños y de su familia, dentro de un contexto de adopciones irregulares que existía en Guatemala en esa época.
Cuestión Planteada	-Determinar si el Estado Uruguayo era responsable por la desaparición forzada de la ciudadana, -La supuesta identidad de su hija y la violación de los derechos a la identidad, a la personalidad jurídica, a las garantías y la protección judiciales.	-La Corte debía determinar si el Estado de Guatemala era responsable por haber vulnerado los derechos de los hermanos Ramírez y de su familia durante la separación familiar, la declaración de abandono, los procesos de adopción y la falta de recursos judiciales efectivos para proteger sus derechos.
Antecedentes de la causa/Inter procesal:	-Tras décadas de búsqueda de la verdad y de obstáculos para investigar los hechos, el caso fue sometido por la Corte Interamericana a la Corte interamericana de derechos Humanos la cual analizó la responsabilidad internacional del Estado Uruguayo por las violaciones derivadas de la desaparición forzada y la supresión de identidad.	-La petición fue presentada el 1 de agosto del 2006 por la Asociación Casa Alianza, el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y el CWJIL, en representación de las presuntas víctimas, luego, la Comisión Interamericana aprobó el informe de admisibilidad número 8/13 y el informe de fondo número 72/15. -Se concluyó que Guatemala había violado diversos derechos reconocidos en la Convención Americana. Como el Estado no cumplió las recomendaciones y rechazó las conclusiones del informe de fondo, el caso fue sometido al conocimiento de la Corte Interamericana.

Decisión del tribunal	-La Corte Interamericana declaró responsable internacionalmente al Estado uruguayo por múltiples violaciones a la convención Americana de Derechos Humanos, derivados de la desaparición forzada de María Claudia García, la supresión de la identidad de María Macarena Gelman y la falta de investigación- -Sanción de los responsables.	-La Corte Interamericana concluyó el estudio del caso mediante una sentencia de fondo, reparaciones y costas, además de pronunciarse sobre la responsabilidad internacional del Estado. -Ordenó diversas medidas destinadas a reparar las violaciones de los derechos humanos sufridas por las víctimas y evitar que hechos similares vuelvan a repetirse.
Jueces que integren el voto mayoritario	-La sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos integrada por los jueces Diego García-Sayan, leonardo A, Franco Manuel E, Ventura Robles, Margarette May Cacauly, Rhadys Abreu Blondet, Alberto Pérez Pérez y Eduardo Vio Grossi.	-La sentencia fue emitida por los jueces Eduardo Ferrer MacGregory Poisot (presidente), Humberto Antonio Sierra Porto, Elizabeth odio Benit, Eugenio Raúl Zaffaroni y L. Patricio Pazmiño Freire. Asimismo, el documento señala que los jueces Eduardo Vio Grossi y Roberto F. Caldas, no participaron en la deliberación ni en la firma de la sentencia por motivos de fuerza mayor.
Principales argumentos	-La corte estableció que el derecho a la identidad constituye un derecho humano fundamental, especialmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición forzada y sustracción de identidad. -Señaló que el conocimiento del origen biológico y de la verdadera identidad forma parte de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad imponiendo a los Estados el deber de investigar los hechos, restablecer la identidad de las víctimas y garantizar el acceso a la verdad.	-La Corte analizó hacia la declaración de abandono en los procesos de adopción respetaron el interés superior del niño y el derecho a la vida familiar. Asimismo. -Examinó el derecho a la identidad, señalando que este comprende elementos esenciales como el nombre, la nacionalidad y los vínculos familiares. En este sentido, las irregularidades en la separación y adopción de los hermanos Ramírez afectaron la preservación de su identidad y de su relación con su familia biológica.
Medidas de reparación	-La Corte ordenó al Estado a investigar y sancionar a los responsables, garantizar el derecho a la verdad. -Adoptar medidas para preservar la memoria histórica, realizar actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, brindar atención a las víctimas y pagar indemnizaciones correspondientes.	-La Corte ordenó al Estado de Guatemala restablecer, en la medida de lo posible, los vínculos familiares entre las víctimas, adoptar medidas para modificar la partida de nacimiento de Osmín Tobar Ramírez y restituir sus vínculos legales familiares. -Investigar los hechos y realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. -Publicar la sentencia y fortalecer la supervisión en el control de la institucionalización de niños, niñas y pagar indemnizaciones por daño material, daño inmaterial, costas y gastos.

Elaborado por Autoras

El análisis de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos evidencia que el derecho a conocer el origen biológico constituye una manifestación esencial del derecho a la identidad y un presupuesto indispensable para la protección de la dignidad humana, tanto en el caso de *Gelman vs. Uruguay* como en el caso de *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, la Corte reconoció que la privación sobre los vínculos biológicos y familiares genera una afectación en el desarrollo personal, emocional y jurídico de las personas y más aún cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

En el caso de *Gelman vs. Uruguay*, la Corte determinó que la supresión de la identidad de María Gelman, producto de la desaparición forzada de su madre y de la alteración de sus datos de filiación constituyó una vulneración grave de derechos humanos, pues en dicha decisión se resalta que el conocimiento del origen biológico forma parte de la dignidad humana, ya que permite conocer su historia familiar y desarrollar libremente su personalidad, asimismo estableció que los Estados tienen la obligación de investigar los hechos, restituir la identidad de las víctimas y garantizar el acceso a la verdad como medida de reparación integral.

Por su parte, el caso *Ramírez Escobar vs. Guatemala*, la Corte amplió la protección del derecho a la identidad al analizar las consecuencias de las adopciones irregulares y de la separación injustificada de niños de su familia biológica, el tribunal concluyó que el derecho a la identidad no se ajusta solamente al nombre o a la nacionalidad, sino que comprende también el mantenimiento de los vínculos familiares. La ruptura de esto afecta el interés superior del niño, el derecho a la vida familiar y el desarrollo de la personalidad, imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas que permitan restablecer dichos vínculos cuando ello sea posible.

Finalmente, el análisis de ambas sentencias permite advertir un criterio jurisprudencial uniforme de la Corte Interamericana, el derecho a la identidad comprende necesariamente el conocimiento del origen biológico y de los vínculos familiares, por lo que cualquier actuación estatal que impida u obstaculice ese conocimiento constituye una vulneración de derechos humanos.

4.2 Verificación de la idea a defender

En el apartado 1.5 del capítulo 1 se planteó como idea a defender que la ausencia de una normativa expresa respecto al derecho a conocer el origen biológico en el Ecuador, restringe el desarrollo integral de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes concebidos mediante métodos heterólogos de reproducción asistida, generando una vulneración directa a su dignidad humana.

En este sentido, el desarrollo del marco teórico permitió determinar que el conocimiento del origen biológico constituye un elemento importante para la construcción de la identidad personal y el libre desarrollo de la personalidad, ya que permite a cada persona conocer su historia, su procedencia genética y los aspectos que forman parte de su identidad, así mismo, facilita el acceso a información sobre antecedentes médico-familiares y posibles enfermedades hereditarias, lo que contribuye a la prevención y a la adopción de tratamientos adecuados para la protección del derecho a la salud.

En este sentido, el derecho al conocimiento del origen biológico no implica necesariamente modificar la filiación ya establecida, sino garantizar el acceso a información sobre la historia genética de la persona, de esta manera el acceso a dicha información no se trata únicamente de la información biológica sino también de proteger la dignidad humana y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes concebidos mediante técnicas de reproducción asistida heteróloga.

Del mismo modo, el análisis del marco legal permitió constatar que aunque la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45 y 84 donde se establece la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos y adecuar el ordenamiento jurídico para hacer efectivos los derechos Constitucionales, estos derechos carecen de mecanismos que permitan su plena protección al no existir una normativa que regule la práctica de reproducción asistida y los derechos rectores que surgen a partir de aquello, a su vez en el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 11 y 33, disponen que toda decisión debe orientarse al interés superior del niño y reconoce el derecho a la identidad, de la misma manera los instrumentos internacionales reconocen la protección de la dignidad humana, la identidad y el interés superior del niño, pero el ordenamiento jurídico nacional no desarrolla disposiciones que regulen estas técnicas ni procedimientos que permitan garantizar el ejercicio efectivo del derecho al conocimiento del origen biológico. A ello, se suma que el

Reglamento del Uso del Material Genético en su artículo 21 prioriza la confidencialidad de los datos del donante sin establecer mecanismos que permitan equilibrar dicha protección con el derecho de la persona concebida a conocer su procedencia genética, lo que evidencia la necesidad de armonizar ambos intereses.

Del mismo modo, el análisis de la jurisprudencia consolidó la idea a defender desde una perspectiva tanto interna como convencional. En el ámbito nacional, la Corte Constitucional del Ecuador ha delineado un estándar según el cual la identidad no se agota en el dato registral ni en la filiación jurídica, sino que integra la dimensión biológica y personal del individuo. Así, en la sentencia 131-15-SEP-CC advirtió que la verdad biológica forma parte del contenido del derecho a la identidad y que su tutela no puede quedar anulada por la aplicación rígida de plazos de caducidad; en la sentencia 184-18-SEP-CC, referida a un supuesto de reproducción humana asistida, sostuvo que la falta de regulación específica de estas técnicas no puede erigirse en pretexto para desconocer derechos constitucionales, reconociendo a la identidad como presupuesto del ejercicio de los demás derechos; y en la sentencia 1911-16-EP/21 precisó que el conocimiento del origen no conlleva necesariamente la alteración de la filiación legalmente consolidada, criterio plenamente coherente con la tesis aquí sostenida, en tanto distingue el acceso a la información sobre la procedencia genética de la modificación del vínculo filiatorio.

En el plano convencional, si bien los casos *Gelman vs. Uruguay* y *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala* no versan sobre reproducción asistida heteróloga, ofrecen estándares transferibles a la materia, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el conocimiento del origen biológico y la preservación de los vínculos familiares integran el derecho a la identidad y la dignidad humana, e impuso a los Estados el deber de investigar, restituir la identidad y garantizar el acceso a la verdad. De la lectura conjunta de ambos órdenes jurisprudenciales se desprende un criterio uniforme conforme al cual toda actuación u omisión estatal que impida el conocimiento del origen biológico compromete derechos fundamentales, lo que refuerza la exigencia de una regulación interna que torne operativo dicho estándar.

En consecuencia, los resultados obtenidos de la entrevista, doctrina y jurisprudencia permitieron comprobar lo expuesto, señalando que este derecho puede ser reconocido mediante una interpretación constitucional e internacional de los derechos fundamentales,

sin embargo, se considera indispensable contar con una normativa que establezca procedimientos claros para hacerlo efectivo, así mismo, se destacó la necesidad de incorporar mecanismos que permitan compatibilizar el acceso a la información sobre la procedencia genética con la protección de la confidencialidad del donante para que de esta manera otorgue seguridad jurídica a las partes involucradas.

Luego del desarrollo de la investigación se puede sustentar la idea a defender, ya que el estudio permitió evidenciar que el ordenamiento jurídico Ecuatoriano carece de regulación expresa que garantice el derecho de las personas concebidas mediante métodos heterólogos de reproducción asistida a conocer su origen biológico. Estos resultados fortalecen la intención de la idea a defender, al evidenciar que la falta de normativa limita el ejercicio efectivo del derecho a conocer el origen biológico y hace necesaria una regulación que garantice su protección, en concordancia con la dignidad humana y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes concebidos mediante métodos heterólogos de reproducción asistida.

CONCLUSIONES

- Se constató que el ordenamiento jurídico ecuatoriano adolece de un vacío normativo respecto del derecho al conocimiento del origen biológico de niños, niñas y adolescentes concebidos mediante técnicas de reproducción humana asistida. Si bien la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia especializada reconocen de forma dogmática la identidad, la dignidad humana y el principio del Interés Superior del Niño, sin embargo, la inexistencia de una regulación secundaria expresa anula los mecanismos prácticos para tutelar y efectivizar el acceso a dicha información afiliativa.
- Se determinó que el acceso al origen biológico no constituye un mero dato informativo, sino un elemento basal y constitutivo del derecho macro a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Conocer el nexo genético permite al individuo estructurar de forma integral su identidad personal, acceder a información clínica preventiva y salvaguardar su dignidad humana, impactando de forma directa en el bienestar socioafectivo y el proyecto de vida de los NNA nacidos bajo estas metodologías.
- El análisis doctrinal, el estudio de derecho convencional y el contraste empírico de la entrevista evidenciaron que la carencia de un marco regulatorio específico deviene en una vulneración tácita y sistemática de derechos fundamentales. Esta omisión estatal restringe el desarrollo integral del concebido, fragmenta su identidad, limita el diagnóstico oportuno de patologías hereditarias y somete a los sujetos filiados por reproducción heteróloga a una situación de indefensión jurídica frente a su propia realidad biológica.
- Se determinó que el reconocimiento del derecho al conocimiento del origen biológico requiere una regulación que armonice el interés superior del niño, el derecho a la identidad, la dignidad humana y la confidencialidad del donante, esta regulación debe establecer procedimientos claros que permitan proteger los derechos de las personas involucradas y brindar seguridad jurídica frente a las nuevas realidades derivadas de la reproducción asistida.

RECOMENDACIONES

- Se exhorta a la Asamblea Nacional a priorizar el debate, elaboración y la expedición de una Ley Orgánica Especializada en Reproducción Humana Asistida que regule el derecho al conocimiento del origen biológico como una prerrogativa autónoma, dotándola de mecanismos procesales eficaces que operen en estricta consonancia con el bloque de constitucionalidad y los estándares convencionales de protección de la niñez.
- La futura codificación legal debe positivizar el derecho al conocimiento del origen biológico bajo una doble dimensión: como un componente intrínseco del derecho a la identidad personal y como una garantía de salud pública. Para ello, corresponde estipular que toda persona concebida mediante estas técnicas posee legitimación activa para requerir y acceder a sus antecedentes biogenéticos al alcanzar la madurez suficiente, conforme al principio de autonomía progresiva, o, en su defecto, la mayoría de edad, así como a través de sus representantes legales cuando el interés superior del niño lo justifique, precautelando de este modo su integridad psicofísica y su dignidad.
- Se recomienda la creación e implementación del Sistema Nacional de Registro y Conservación de Datos Biogenéticos de Donantes, cuya rectoría y custodia de información sensible debe ser encomendada a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en coordinación con el Ministerio de Salud Pública. Este sistema debe conservar los datos del donante y la información médica relevante y prever, de manera excepcional, el acceso a la identidad civil del aportante de gametos mediante un procedimiento de control judicial fundamentado en el principio de proporcionalidad y en el interés superior del niño.
- Se sugiere que los juzgadores y legisladores ecuatorianos adopten criterios hermenéuticos basados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana (CIDH) y los modelos internacionales de registro abierto. Asimismo, se recomienda capacitar a los operadores de justicia, defensores públicos y profesionales de la salud, y difundir estos contenidos en la sociedad civil, en materia de reproducción humana asistida, bioética y derecho a la identidad, con el propósito de garantizar decisiones uniformes y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). , *La Constitución de la República del Ecuador*: Registro oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/a2.-COD_CIVIL.pdf
- Asamblea nacional del Ecuador. (2006). *Ley Orgánica de la Salud*. Quito. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3426/1/Ley%20Org%20a1nica%20de%20Salud.pdf>
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad Humana*. Editorial Trotta, S.A. Obtenido de <https://0410n2ppy-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/219885>
- Benavides Cruzado, K. E. (2021). *Fundamentos jurídicos para la regulación del derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante inseminación heteróloga en el Perú*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14074/4474>
- C. C. (2015). *Art 564*. Buena Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,. Obtenido de https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/academica/nuevo_codigo_civil_y_com.pdf
- Cabrera Velez, J. P. (2015). *Interés superior del niño: el adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores*. Cevallos Editora Jurídica.
- Cajigal Cánepa, I. (2025). *Identidad, información y técnicas de reproducción humana asistida heterólogas: hacia la definición de sus alcances*. Universidad Nacional de La Pampa. Obtenido de <https://www.unlpam.edu.ar/images/extension/edunlpam/Identidad,%20informaci%C3%B3n%20y%20t%C3%A9cnicas%20de%20reproducci%C3%B3n%20humana%20asistida%20heter%C3%B3logas:%20hacia%20la%20definici%C3%B3n%20de%20sus%20alcances.pdf>
- Carrillo, A. F. (2023). Maternidad Subrogada, Cuestionamientos. *Universidad y Sociedad* 15(3)., 599-508.

- Centro de Políticas y Liderazgo. (2025). *Supervision de las Tecnicas de Reproduccion Asistida (TRA): Lecciones Internacionales para Estados Unidos*. Obtenido de <https://www.asrm.org/advocacy-and-policy/fact-sheets-and-one-pagers/art-oversight-lessons-for-the-us-from-abroad/>
- Chanduví Martinez, S. D. (2017). *El derecho del adoptado a conocer su origen biologico*. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Academico de Derecho. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/de206b5d-5240-4b81-9e64-2e04c65c09db/content>
- Código de la niñez y la adolescencia. (03 de 01 de 2003). Registro Oficial 737. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 184-18-SEP-CC*. Registro oficial suplemento 34. Obtenido de [file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/LXY18JOD/SENTENCIA_N_184-18-SEP-CC_CASO_1692-12-EP-1\[1\].pdf](file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/LXY18JOD/SENTENCIA_N_184-18-SEP-CC_CASO_1692-12-EP-1[1].pdf)
- Cruz del Castillo, C., & Olivares Orozco, S. (2014). *Metodología de la investigacion*. Grupo Editorial Patria. Obtenido de <https://0410n30v9-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/39410>
- d'Avila Maciel Monteiro, J. D., & Nunes, R. (2020). Concepto de dignidad humana: controversias y posibles soluciones. *Revista Bioética*. doi:10.1590/1983-80422020282381
- De la calle Rivadeneira, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodologia de la investigacion juridica*.
- Díaz Revório , F. (2020). Dignidad humana, fundamentación de los derechos y derechos de la naturaleza. *Scielo Books*, 275-334. doi:<https://doi.org/10.12804/tj9789587844535>.
- Díaz Revorio, F. (2020). Segunda parte - La sinuosa ruta hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho Dignidad humana, fundamentación de los derechos y derechos de la naturaleza. *Scielo*, 275-334. doi:<https://doi.org/10.12804/tj9789587844535>.
- Flores, J. (2022). Evolución de las tecnologías de reproducción asistida. Una mirada desde la biomedicina. *Revistas UNAM*. doi:<https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2022.28.83302>

- Galiano Maritan, G. (2023). *El derecho a la igualdad: exigencias teóricas e instrumentación jurídica desde una visión constitucional y jurisprudencial en Ecuador*. Editorial Reus. Obtenido de <https://0410n2pfy-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/284169>
- Germán Zurriarán, R. (2011). Técnicas de reproducción humana asistida: determinación legal de la filiación y usuarias en el derecho comparado. *Cuadernos de Bioética*, 201-2014. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87519895005>
- Giovanniini, G. (2024). Luces y sombras acerca de la política de anonimato de los donantes en los tratamientos reproductivos. reflexiones tras la sentencia del tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Gauvin-Fournis et Al. C. Francia. *Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 20 bis*, 498-523.
- Guerrero Dávila, G. (2015). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Humanos, T. E. (2002). *Mikulic v. Croacia*. European Court of Human Rights Cour Européenne Des Droits De L'Homme. Obtenido de <https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-60035>
- Igareda Gonzales, N. (2014). El derecho a conocer los orígenes biológicos versus el anonimato en la donación de gametos. *Derechos y libertades, Epoca II*(31), 227-249. doi:10.1400/222457
- Lopera, J., Ramirez, C. A., Zuluaga, M. U., & Ortiz, J. (2010). El método analítico. *Revista de Psicología*.
- Luisa. (2023). Lo que debes saber de la reproducción asistida. *Plan M*. Obtenido de https://blog.planm.com/lo-que-debes-saber-sobre-la-reproduccion-asistida?hs_amp=true#amp_tf=De%20%251%24s&aoh=17626300618061&referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com
- Luna, F. (2008). *Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina*. San Jose, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Macedo Gonzáles, J. E. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*, 55-86. doi: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.79244>

- Martínez Rodríguez, N. (2024). Derecho a conocer el origen biológico y supresión del anonimato del donante de gametos. Una reforma necesaria. *Revista de Derecho Civil*, XI(5), 207-261. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/161487/RCD_Mart%c3%adnez%20Rodr%c3%adguez%2c%20N_El%20derecho%20a%20conocer%20el%20origen%20biol%c3%b3gico.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Megías Quirós, J. (2018). Dignidad y Derecho: de la Antigüedad a la edad Media. Cádiz: Universidad de Cádiz. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-DignidadYDerecho-6592152.pdf
- Mendez Álvarez, C. E. (2006). *Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Mendez Álvarez Carlos Eduardo.
- Ministerio de Justicia de la Nación. (2013). *Ley 26.862*. InfoLEG. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10951.pdf>
- Ministerio de Salud Publica. (2013). *Reglamento para el uso del material genético humano en Ecuador, MSP*. Quito, Ecuador: Dirección Nacional de Normatización y Programa Nacional de Genética. Obtenido de https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/reglamento_sobre_el_material_gen%C3%A9tico_septiembre_2013.pdf
- Morales Castro, S., Naranjo Pazmiño, J., Sánchez Morales, P., & Alfonso Caveda, A. (2025). Derecho a conocer el origen biológico: la filiación proveniente de las técnicas de reproducción asistida. *LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.368>
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Naciones Unidas. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Parra, A. (2019). *¿Qué es una población de estudio? Características y técnicas de muestreo*. Questionpro logo.
- Pele, A. (2015). La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales. *Revista Brasileira de Direito*, 7-17. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaDignidadHumana-5379213%20(1).pdf
- Pro Velasco, M. L. (2023). La dignidad de la persona en Robert Spaemann como defensa del humanismo. *SCIO Revista de Filosofía*, 24, 131-148.
doi:https://doi.org/10.46583/scio_2023.24.1099
- Restrepo Medina, M. (2020). Segunda parte - La sinuosa ruta hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho. *SciELO Books*.
doi:<https://doi.org/10.12804/tj9789587844535>.
- Rodríguez, J., Sanchez, R., Alvaro Laviana, M., Romero Matas, M., Hernandez Llorente, E., & Corrales Gutierrez, I. (2022). Inducción de la lactancia en parejas femeninas de mujeres embarazadas cuya gestación se ha obtenido mediante el método ROPA (Recepción de Ovocitos de la Pareja). Aproximación a través de un caso clínico. *Revista Iberoamericana de fertilidad*. Obtenido de <https://revistafertilidad.com/index.php/rif/article/view/75/49>
- Sanches Gonzáles, M. Á. (2013). *Bioética en Ciencias de La Salud*. Barcelona, España: Fotoletra S.A.
- Santamaría Solís, L. (2000). Técnicas de reproducción asistida, aspectos bioéticos. *Cuadernos de Bioética* 2000.
- Serrano , M., & Jara Reyes, S. (2018). Apuntes sobre la reproducción asistida: una mirada desde la bioética a la situación normativa en Ecuador. *Universidad del Azuay*. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/udaeditor,+uazuay-ojs-congreso-bioetica_006%20(1).pdf
- Simari, G. (2010). *Derechos de niños, niñas y jóvenes*. MV Ediciones S.R.L. Obtenido de <https://0410n2pga-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/78867>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2006). *Caso Jaggi contra Suiza*. European Court of Human Rights Cour Européenne Des Droits De L'Homme. Obtenido de <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-76412>

Vasco Yáñez, S. A., & Álvarez Pacheco, J. C. (2023). Análisis de la responsabilidad civil en la práctica de técnicas de reproducción asistida en humanos en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 1035-1058. doi: 10.23857/pc.v8i9.6066



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE
DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CURRICULAR: DIGNIDAD HUMANA Y
DERECHO AL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO, 2025.**



**ENTREVISTA APLICADO A: JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE
FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

OBJETIVO DE INSTRUMENTO: Obtener criterios jurídicos de profesionales del derecho sobre la ausencia de regulación expresa del derecho al conocimiento del origen biológico en el Ecuador, con el fin de analizar su incidencia en la dignidad humana de niños, niñas y adolescentes concebidos mediante métodos heterólogos de reproducción artificial,

1. ¿Considera usted, que los niños, niñas, y adolescentes concebidos mediante métodos heterólogos de reproducción artificial, tienen el derecho a acceder al conocimiento de su procedencia biológica como parte vinculante de su derecho a la identidad y a la dignidad humana?
2. ¿Bajo qué criterios jurídicos considera usted que el acceso al conocimiento del origen biológico se constituye en un elemento determinante para el ejercicio efectivo del derecho a la identidad?
3. En el marco del principio de interés superior del niño, principio rector en el ámbito de la niñez y adolescencia, ¿Considera que el marco normativo ecuatoriano está siendo consecuente con este principio al no considerar vías jurídicas que permitan garantizar el conocimiento del origen biológico de los nacidos por métodos de reproducción asistida?
4. De las restricciones que se suscitan entre el derecho de los NNA a conocer su origen biológico y el derecho a la confidencialidad del donante de material genético, ¿Qué mecanismos normativos o criterios hermenéuticos considera usted que el ordenamiento jurídico Ecuatoriano debería adoptar para garantizar un equilibrio adecuado entre ambos derechos fundamentales en conflicto, sin vulnerar la esfera constitucional de ninguno de los sujetos involucrados?
5. ¿Qué tipo de argumentación constitucional considera más adecuada para fundamentar el reconocimiento del derecho al origen biológico en ausencia de norma expresa?

ANEXO 2 Jueza de la Unidad Judicial sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil

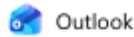
Ab. Rosario Carla Beron Palomeque, Msc.



ANEXO 3 Oficios enviados por medio de correo electrónico a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

5/7/26, 16:33

Correo: QUINDE SUAREZ, DANNA NICOLE - Outlook



OFICIO 169-CD-UPSE-2026

Desde QUINDE SUAREZ, DANNA NICOLE <danna.quindesuarez@upse.edu.ec>

Fecha Vie 19/06/2026 10:22

Para kelly.flores@funcionjudicial.gob.ec <kelly.flores@funcionjudicial.gob.ec>

CC Derecho, Carrera <carrera_derecho@upse.edu.ec>; BORBOR FLORES, JENNYFER KATHERINE <jennyferborborflores7782@upse.edu.ec>

 1 archivo adjunto (144 KB)

OFICIO 169-CD-UPSE-2026.pdf;

Abogada

Kelly Micaela Flores vera, MSc

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA

En su despacho. -

De mi consideración:

Nos dirigimos a usted como estudiantes de octavo nivel en la carrera de Derecho de la UPSE, con el fin de adjuntar el Oficio Nro. 169-CD-UPSE-2026 emitido por el Director de nuestra carrera.

Como se detalla en el documento, nos encontramos desarrollando el trabajo de titulación "LA DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO DEL ORIGEN BIOLÓGICO, 2025".

Para nuestra investigación, es de vital importancia contar con su criterio jurídico a través de una breve entrevista virtual.

Por tal motivo, le solicitamos comedidamente que nos conceda una entrevista y de ser posible nos indique el día y la hora en que le sería posible atendernos.

Agradecemos de antemano su valioso apoyo a nuestra formación académica y quedamos atentas a su respuesta por este medio.

Atentamente,

Danna Nicole Quinde Suárez

Jennyfer Katherine Borbor Flores

Estudiantes de la Carrera de Derecho - UPSE



OFICIO 171-CD-UPSE-2026

Desde QUINDE SUAREZ, DANNA NICOLE <danna.quindesuarez@upse.edu.ec>

Fecha Vie 19/06/2026 10:31

Para taunova_vizueta@yahoo.com <taunova_vizueta@yahoo.com>

CC Derecho, Carrera <carrera_derecho@upse.edu.ec>; BORBOR FLORES, JENNYFER KATHERINE <jennyferborborflores7782@upse.edu.ec>

 1 archivo adjunto (145 KB)

OFICIO 171-CD-UPSE-2026.pdf;

Abogada

Bélgica Taunova Vizueta Tomalá, MSc

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA

En su despacho. -

De mi consideración:

Nos dirigimos a usted como estudiantes de octavo nivel en la carrera de Derecho de la UPSE, con el fin de adjuntar el Oficio Nro. 171-CD-UPSE-2026 emitido por el Director de nuestra carrera.

Como se detalla en el documento, nos encontramos desarrollando el trabajo de titulación "LA DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO DEL ORIGEN BIOLÓGICO, 2025".

Para nuestra investigación, es de vital importancia contar con su criterio jurídico a través de una breve entrevista virtual.

Por tal motivo, le solicitamos comedidamente que nos conceda una entrevista y de ser posible nos indique el día y la hora en que le sería posible atendernos.

Agradecemos de antemano su valioso apoyo a nuestra formación académica y quedamos atentas a su respuesta por este medio.

Atentamente,

Danna Nicole Quinde Suárez

Jennyfer Katherine Borbor Flores

Estudiantes de la Carrera de Derecho - UPSE

ANEXO 4 Matrices de sentencias jurisprudenciales

No. de sentencia / dictamen	131-15-SEP-CC	184-18-SEP-CC	1911-16-EP/21
N.º. de caso			
Tribunal			
Fecha de expedición			
Hechos			
Cuestión Planteada			
Antecedentes de la causa/Inter procesal:			
Decisión del tribunal			
Jueces que integren el voto mayoritario			
Principales argumentos			
Medidas de reparación			

No. de sentencia / dictamen	Sentencia de 27 de abril de 2012	Sentencia de 9 de marzo de 2018
N.º. de caso	Caso Gelman vs. Uruguay	Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala
Tribunal		
Fecha de expedición		
Hechos		
Cuestión Planteada		
Antecedentes de la causa/Inter procesal:		
Decisión del tribunal		
Jueces que integren el voto mayoritario		
Principales argumentos		
Medidas de reparación		

ANEXO 5 Sentencia 131-15-SEP-CC



Quito, D. M., 29 de abril del 2015

SENTENCIA N.º 131-15-SEP-CC

CASO N.º 0561-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

Comparece el señor Gil Eduardo Vela Vargas, por sus propios derechos, y presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por los jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, el 17 de enero de 2012, dentro del juicio ordinario N.º 059-2012.

El 4 de abril del 2012, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante auto del 24 de abril de 2012, admitió a trámite la acción planteada por considerar que cumple con los requisitos previstos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Efectuado el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, le correspondió al ex juez constitucional, Hernando Morales Vinuesa, actuar como juez ponente, quien mediante providencia del 28 de junio de 2012, dispuso notificar a los jueces que emitieron la decisión impugnada con el objeto de que presenten un informe debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.

ANEXO 6 Sentencia 184-18-SEP-CC



Quito, D. M., 29 de mayo de 2018

SENTENCIA N.º 184-18-SEP-CC

CASO N.º 1692-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El doctor Patricio Benalcázar Alarcón, adjunto primero del defensor del pueblo; abogada Carla Patiño Carreño, directora nacional de protección de derechos humanos y de la naturaleza; y, el abogado José Luis Guerra Mayorga, coordinador nacional de protección prioritaria, presentaron acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en contra de la sentencia dictada el 9 de agosto de 2012, a las 16:40, notificada el 13 de agosto de 2012, por los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 0223-2012-VC.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 24 de octubre de 2012, certificó que en referencia a la acción N.º 1692-12-EP, no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, el 30 de septiembre de 2014, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1692-12-EP.

El secretario general de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 484-CCE-SG-SUS-2014 de 22 de octubre de 2014, remitió a la jueza constitucional

ANEXO 7 Sentencia 1911-16-EP/21



Sentencia No. 1911-16-EP/21
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

Quito, D.M. 30 de junio de 2021

CASO No. 1911-16-EP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EXPIDE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

Tema: La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección y declara que la sentencia de la Unidad Judicial (cantón Naranjal), que declaró con lugar la demanda en un juicio de impugnación de paternidad, vulneró el derecho a la seguridad jurídica.

I. Antecedentes procesales

1. El 8 de septiembre de 2007, Jhonson Isaías Quezada Armijos y Narcisa Elena Balón Laines realizaron la inscripción de nacimiento de su hijo.¹
2. El 9 de enero de 2012, el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal declaró con lugar la demanda de impugnación de paternidad planteada por Jhonson Isaías Quezada Armijos en contra de Narcisa Elena Balón Laines, por los derechos que esta representa de su hijo.² La parte demandada presentó recurso de apelación.
3. El 10 de septiembre de 2014, la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Guayas aceptó el recurso planteado, declaró la nulidad de lo actuado y ordenó realizar nuevamente el examen de ADN.
4. El 23 de febrero de 2016, la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal de Guayas ("la Unidad Judicial") declaró con lugar la demanda de impugnación de paternidad planteada por Jhonson Isaías Quezada Armijos en contra de Narcisa Elena Balón Laines, por los derechos que esta representa de su hijo.

¹ El reconocimiento voluntario se efectuó sin existir matrimonio entre el padre y la madre. La demanda fue planteada en Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal, Proceso n.º 09319-2009-0696, Expediente judicial, Tomo I, foja 1. Según consta en el documento de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la inscripción de nacimiento fue solicitada por Jhonson Isaías Quezada Armijos.

² La sentencia consideró que "consta el informe de la prueba Técnica científica del ADN, en su resultado o conclusiones, señala: Los resultados obtenidos EXCLUYEN la existencia de vínculo biológico de paternidad del señor QUEZADA ARMIJOS JOHNSON ISALAS... se llega a la conclusión que los instrumentos y pruebas aportadas por el actor, las que apreciadas en su conjunto de conformidad con las disposiciones legales contempladas en los artículos 115, 116 y 117 del Código Adjetivo Civil, hacen llegar a la convicción al juzgador que se encuentran probados y justificados los fundamentos de hecho y de derecho...". Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal, Sentencia de 9 de enero de 2012.

ANEXO 8 Sentencia Caso Gelman vs. Uruguay

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO GELMAN VS. URUGUAY

SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2011 (Fondo y Reparaciones)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal"), integrada por los siguientes Jueces^{*}:

Diego García-Sayán, Presidente;
Leonardo A. Franco, Vicepresidente;
Manuel E. Ventura Robles, Juez;
Margarette May Macaulay, Jueza;
Rhadys Abreu Blondet, Jueza; y
Eduardo Vio Grossi, Juez,

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y con los artículos 31, 32, 62, 64, 65 y 67 del Reglamento de la Corte¹ (en adelante "el Reglamento"), dicta la presente Sentencia en el caso Juan Gelman, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena contra la República Oriental del Uruguay (en adelante "el Estado" o "Uruguay"), denominado "caso Gelman Vs. Uruguay".

^{*} De conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte Interamericana aplicable al presente caso (*infra* nota 1), que establece que "[e]n los casos a que hace referencia el artículo 44 de la Convención, los Jueces no podrán participar en su conocimiento y deliberación, cuando sean nacionales del Estado demandado", el Juez Alberto Pérez Pérez, de nacionalidad uruguaya, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia.

¹ El Reglamento de la Corte aplicado en el presente caso es el aprobado en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009 y que entró en vigor el 1 de enero de 2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del mismo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79.1 del Reglamento, el cual establece que "[c]uando la Comisión hubiese adoptado el informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, la presentación del caso ante la Corte se regirá por los artículos 33 y 34 del Reglamento anteriormente vigente". El Informe de Fondo en el presente caso fue emitido por la Comisión Interamericana el 18 de julio de 2008 (*infra* nota 4).

ANEXO 9 Sentencia Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO RAMÍREZ ESCOBAR Y OTROS VS. GUATEMALA

SENTENCIA DE 9 DE MARZO DE 2018

(Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso *Ramírez Escobar y otros*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "este Tribunal"), integrada por los siguientes Jueces:

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente;
Humberto Antonio Sierra Porto, Juez;
Elizabeth Odio Benito, Jueza;
Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez; y
L. Patricio Pazmiño Freire, Juez;

presentes además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") y con los artículos 31, 32, 62, 65 y 67 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento" o "Reglamento de la Corte"), dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

* Los Jueces Eduardo Vio Grossi y Roberto F. Caldas no participaron en la deliberación y firma de esta Sentencia por motivos de fuerza mayor, lo cual fue aceptado por el Pleno.